

## 2018-00983 RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION

PEDRO BUSTOS CHAVES <b-bustos@hotmail.com>

Mar 20/02/2024 12:49 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (941 KB)

2018-00983 RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION (1).pdf;

### REFERENCIA:

JUZGADO: 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
RADICADO: 11001400308220180098300  
PROCESO EJECUTIVO: 2018-00983  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: ISRAEL MOTATO BALLESTEROS

Cordial saludo

Actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito adjuntar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 14 de febrero, notificado por estado el 15 de febrero de 2024

Agradezco el trámite pertinente para el presente asunto.

Atentamente,

**PEDRO BUSTOS CHAVES**  
Carrera 7 # 56A-25 Of. 303 - Bogotá  
Teléfono (601) 8089470 - 2550891  
Celular 3503395872 - 3233088587

### AVISO LEGAL:

P BUSTOS ASESORÍAS S.A.S, de conformidad con lo regulado en la ley 1581 de 2012 (Régimen General de *Habeas Data*), sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, informa:

La información contenida en este correo electrónico, así como sus documentos anexos son de carácter confidencial, está dirigida únicamente al destinatario y solo podrá ser usada por el mismo. Si recibe este mensaje sin ser el destinatario intencional, se le informa que cualquier utilización, impresión, divulgación, reenvío, reproducción total o parcial o cualquier otra acción realizada indebidamente de este mensaje y sus anexos, se encuentra estrictamente prohibida por la ley colombiana. Agradecemos el debido uso de este correo electrónico y sus documentos anexos.

Señor  
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E...S...D.

**PROCESO:** Ejecutivo del BANCO DE BOGOTÁ contra  
ISRAEL MOTATO BALLESTEROS.

**RADICADO:** 2018-00983.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL  
14 DE FEBRERO, NOTIFICADO POR ESTADO EL  
15 DE FEBRERO DE 2024.

PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES, obrando en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ, demandante dentro del proceso de referencia, encontrándome dentro del término legal para el efecto, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 14 de febrero, notificado por estado el 15 de febrero de 2024, por medio del cual decretó la terminación del proceso en los siguientes términos:

*“Conforme al inciso literal b) del numeral 2º del artículo 317 del CGP, el despacho resuelve:”.*

- 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo del Banco de Bogotá contra Israel Motato Ballesteros, por desistimiento tácito.*

#### **PETICIÓN**

Solicito reponer el auto del 14 de febrero, notificado por estado el 15 de febrero de 2024, toda vez que, esta providencia no corresponde a la realidad procesal en el presente asunto.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** el día 27 de octubre de 2021 se allegó a este Despacho memorial de proceso de insolvencia, según la consulta de proceso de la página de la rama judicial

**SEGUNDO:** el 19 de noviembre de 2021, el despacho profirió dos autos mediante los cuales: (1) aprobó la liquidación de costas, (2) modificó y aprobó la liquidación de crédito.

**TERCERO:** el día 10 de abril de 2023, radiqué memorial con la solicitud de poner en conocimiento el trámite de insolvencia que constaba en la anotación del día 27 de octubre de 2021, sin que este Despacho diera respuesta a dicha solicitud (adjunto memorial de solicitud y constancia del envío del correo electrónico).

CUARTO: Por medio de auto del 14 de febrero, notificado por estado el 15 de febrero de 2024, este Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Señor juez, este Despacho no tuvo en cuenta que, en el momento de recibir la comunicación con la información de insolvencia del demandado (27 de octubre de 2021), se debía proceder de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, esto es: suspender el proceso ejecutivo en curso de contra del demandado, por motivo del inicio del proceso de insolvencia. No obstante, el Despacho no profirió decisión para suspender el proceso.

Según lo anterior, el día 10 de abril de 2023, radiqué memorial con la solicitud de poner en conocimiento el trámite de insolvencia, pero este Despacho nunca dio después a la solicitud hasta que finalmente terminó el proceso por desistimiento tácito, mediante la providencia objeto del actual recursos de reposición y en subsidio apelación.

Por una parte, no habían transcurrido dos años de inactividad del proceso, teniendo en cuenta el memorial de solicitud que se envió el día 10 de abril de 2023 sin que el Despacho se pronunciara al respecto. De igual manera, tampoco suspendió el proceso ejecutivo por motivo del trámite de insolvencia del demandado, el cual consta que fue comunicado al Despacho el día 27 de octubre de 2021

Por lo tanto, por medio de este **recurso de reposición**, resulta pertinente reponer el auto de fecha 14 de febrero, notificado por estado el 15 de febrero de 2024, para que en su lugar se continúe con el trámite de la presente ejecución.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derechos las siguientes:

1. Artículos 11, 318 y 319 del C.G.P

2. Art 42 del C. G. P. Deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

### **PRUEBAS**

- Los autos nombrados en el presente recurso obran en el expediente.
- Memorial con solicitud de poner en conocimiento insolvencia, con el soporte electrónico de que fue enviado al correo institucional de este Despacho.
- Consulta de proceso de la página de la Rama judicial.

### **NOTIFICACIONES**

Las indicadas en la demanda.

Del Señor Juez,



**PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES**  
**CC 79.150.693 de Usaquén - TP 38.975 CSJ**

Señor,

**JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

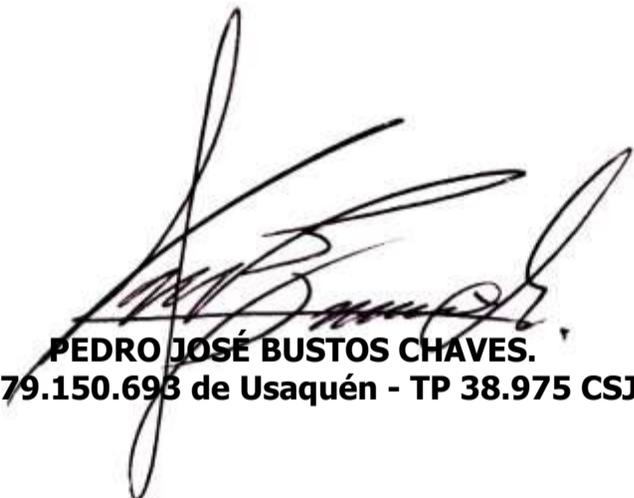
**Referencia: Proceso del BANCO DE BOGOTÁ contra ISRAEL  
MOTATO BALLESTEROS**

**Radicado: 11001400308220180098300**

**Asunto: Pongo en conocimiento.**

PEDRO BUSTOS CHAVES, actuando como apoderado de la parte demandante, solicito a su despacho se me ponga en conocimiento la información sobre el proceso de insolvencia del señor ISRAEL MOTATO BALLESTEROS.

Del Señor Juez,



**PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES.**  
**CC 79.150.693 de Usaquén - TP 38.975 CSJ**

**PEDRO BUSTOS CH.**  
ABOGADO

Señor,

**JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**Referencia: Proceso del BANCO DE BOGOTÁ contra ISRAEL  
MOTATO BALLESTEROS**

**Radicado: 11001400308220180098300**

**Asunto: Pongo en conocimiento.**

PEDRO BUSTOS CHAVES, actuando como apoderado de la parte demandante, solicito a su despacho se me ponga en conocimiento la información sobre el proceso de insolvencia del señor ISRAEL MOTATO BALLESTEROS.

Del Señor Juez,

  
**PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES.**

CC 70-150-606 de Bogotá, TP 28-075-051

2018-983 SE ALLEGA AL JUZGADO MEMORIAL SOLICITANDO  
INFORMACION

**PC** PEDRO BUSTOS CHAVES  
Para: cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lun 10/04/2023 8:20

 MEMORIAL CON SOLICITUD ...  
Descargado

REFERENCIA:

JUZGADO: 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
RADICADO: 2018-983  
PROCESO EJECUTIVO:  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: ISRAEL MOTATO BALLESTEROS

Señores Juzgado, cordial saludo

Actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito adjuntar memorial con solicitud,

Atentamente,

**PEDRO BUSTOS CHAVES**  
Carrera 7 # 56A-25 Of. 303 - Bogotá  
Teléfono (601) 8089470 - 2550891  
Celular 3503395872 - 3233088587

INICIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

## Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 39, 40, 41 y 42 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA

## Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

## Número de Radicación

11001400308220180098300

Consultar

Nueva Consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Tuesday, February 20, 2024 - 12:31:57 PM

Obtener Archivo PDF

## Datos del Proceso

## Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
041 Municipal - Civil	ORLANDO MARIN SANCHEZ

## Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Oficios

## Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO DE BOGOTA	- ISRAEL MOTATO BALLESTEROS

## Contenido de Radicación

Contenido

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Feb 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/02/2024 A LAS 16:23:50.	15 Feb 2024	15 Feb 2024	14 Feb 2024
14 Feb 2024	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO (ART 317 DEL C.G.P)				14 Feb 2024
14 Feb 2024	AL DESPACHO				14 Feb 2024
19 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2021 A LAS 22:55:30.	22 Nov 2021	22 Nov 2021	19 Nov 2021
19 Nov 2021	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			19 Nov 2021
19 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2021 A LAS 22:55:04.	22 Nov 2021	22 Nov 2021	19 Nov 2021
19 Nov 2021	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	Y APRUEBA			19 Nov 2021
27 Oct 2021	MEMORIAL AL DESPACHO	PROCESO INSOLVENCIA			27 Oct 2021
28 Jul 2021	LIQUIDACIÓN COSTAS ART. 366 C.G.P.				28 Jul 2021
14 Jan 2021	AL DESPACHO				14 Jan 2021
02 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	DIGITALIZADO			02 Sep 2020
06 Aug 2020	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		11 Aug 2020	13 Aug 2020	06 Aug 2020
17 Jun 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDACION			10 Jul 2020
21 Feb 2020	OFICIO ELABORADO	612 REGISTRADOR			21 Feb 2020

13 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2020 A LAS 16:36:33.	14 Feb 2020	14 Feb 2020	13 Feb 2020
13 Feb 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				13 Feb 2020
13 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2020 A LAS 16:36:17.	14 Feb 2020	14 Feb 2020	13 Feb 2020
13 Feb 2020	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010				13 Feb 2020
13 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2020 A LAS 16:36:03.	14 Feb 2020	14 Feb 2020	13 Feb 2020
13 Feb 2020	AUTO REANUDA PROCESO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE				13 Feb 2020
30 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE SOLICITA NUEVA MEDIDA			30 Jan 2020
22 Jan 2020	AL DESPACHO				22 Jan 2020
16 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/07/2019 A LAS 16:59:17.	17 Jul 2019	17 Jul 2019	16 Jul 2019
16 Jul 2019	AUTO SUSPENDE PROCESO				16 Jul 2019
11 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE SOLICITA SUSPENSIÓN DEL PROCESO			11 Jul 2019
05 Jul 2019	AL DESPACHO				05 Jul 2019
28 May 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	NOTIFICADO EL DEMANDADO			28 May 2019
24 Apr 2019	OFICIO ELABORADO	1458, 1459 Y COMISORIO 57			24 Apr 2019
23 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			23 Apr 2019
10 Apr 2019	OFICIO ELABORADO	1403 A REGISTRO			10 Apr 2019
08 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ELABORACIÓN OFICIO			08 Apr 2019
28 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2019 A LAS 16:31:09.	01 Mar 2019	01 Mar 2019	28 Feb 2019
28 Feb 2019	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO				28 Feb 2019
25 Feb 2019	AL DESPACHO				25 Feb 2019
22 Feb 2019	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	PROVENIENTE DEL JUZGADO 082 DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3° DEL ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			22 Feb 2019
15 Feb 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/02/2019 A LAS 15:02:25	15 Feb 2019	15 Feb 2019	15 Feb 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

**Memorial recurso de reposición (11001-40-03-041-2019-00333-00)**

Jorge Pinilla Cogollo <pinillajorge8@hotmail.com>

Mar 20/02/2024 3:05 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

J. 41 cmpal (041-2019-00333) recurso de reposicion.pdf;

Señor

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: Ejecutivo singular de DIGITAL WARE S.A. contra INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA

Proceso: 11001-40-03-041-2019-00333-00

En mi condición de apoderado de INDUPALMA LTDA, por medio del presente escrito adjunto recurso de reposición contra su providencia de fecha 15 de febrero de 2024.

Atentamente,

JORGE PINILLA COGOLLO

C.C. No. 19.246.045 de Bogotá

T.P. No. 18.803 del C. S. de la J.

Señor  
JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.

Re.: Ejecutivo singular de DIGITAL WARE S.A (hoy S.A.S.) contra INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA  
Proceso No. 11001-40-03-041-2019-00333-00

En mi condición de apoderado de la sociedad ejecutada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra su providencia de fecha 15 de febrero de 2024, en virtud de la cual ordeno remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – reparto con el fin de que lo revoque y en su lugar señale fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del código general del proceso.

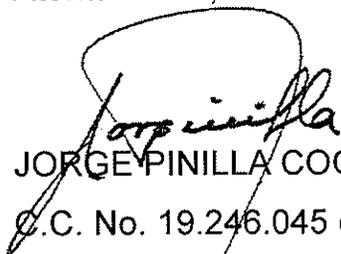
Sustentó este recurso en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá mediante sentencia de segunda instancia de fecha 26 de junio de 2023 revocó la sentencia anticipada del 15 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso de la referencia respecto de las excepciones de fondo intituladas: "No encontrarse las facturas de venta debida y expresamente aceptadas, en consecuencia, no ser exigible la obligación que se recauda por vía ejecutiva" y "no existir constancia de que se hubiera recibido de conformidad o a entera satisfacción los servicios que se describen en las facturas de venta que sirven de título de ejecución", y en su lugar ordenó al juez de primera instancia proferir auto fijando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, en la cual se practicaran los interrogatorios que han de absolver las partes y se pronunciara sobre las excepciones de fondo precedentemente señaladas.

En ese orden de ideas, es absolutamente claro que no procede la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y que el juzgado deberá señalar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 443 de nuestro estatuto procesal.

Atentamente,



JORGE PINILLA COGOLLO  
C.C. No. 19.246.045 de Bogotá  
T.P. No. 18.803 del C. S. de la J.

# RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

Oscar ORTIZ BELTRAN <oscarortizbeltran@gmail.com>

Mar 30/01/2024 3:49 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (12 MB)

RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

Doctor

**FABIAN ANDRES MORENO**

Juez Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

[Cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 11001400304120230098300

DE TOYOTA FINANCIAL SEVICES COLOMBIA SAS

CONTRA: OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**

**OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN**, mayor y con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional. No. 204839 del C. S. de la J. actuando en nombre propio, dentro del proceso de la referencia, de condiciones civiles ya conocidas, me permito formular y sustentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago de Fecha 22 de noviembre de 2023, notificado personalmente el día veinticinco (25) de enero de 2024.

Adjunto escrito de Reposición, junto con sus respectivos anexos de pruebas.

NOTA: Conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, doy traslado del presente recurso a la parte DEMANDANTE, para su conocimiento y demás fines pertinentes,

Cordialmente,

--

*Oscar Alberto Ortiz Beltran*

**Abogado Especialista en Derecho Minero, Energético y Ambiental  
Universidad el Externado de Colombia**

Doctor

**FABIAN ANDRES MORENO**

Juez Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

[Cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 11001400304120230098300

DE TOYOTA FINANCIAL SEVICES COLOMBIA SAS

CONTRA: OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**

**OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN**, mayor y con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional. No. 204839 del C. S. de la J. actuando en nombre propio, dentro del proceso de la referencia, de condiciones civiles ya conocidas, me permito formular y sustentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago de Fecha 22 de noviembre de 2023, notificado personalmente el día veinticinco (25) de enero de 2024, para que se hagan las siguientes:

### **DECLARACIONES**

1. Se sirva REPONER el auto del 22 de noviembre de 2023, mediante el cual su despacho libro mandamiento de pago en mi contra, y efecto disponga REVOCAR dicho mandamiento, por carecer de CLARIDAD y EXIGIBILIDAD.
2. Declarar la falta de las formalidades y requisitos del título valor, Pagare No. 1A19310318.
3. En consecuencia, y por orden expresa de la ley mencionada, que sean levantadas las medidas cautelares impuestas durante el presente proceso.
4. En atención a lo anterior, solicito se decrete el pago de costas y de perjuicios a cargo del actor en virtud de la demanda ejecutiva, las medidas cautelares.

### **HECHOS**

**PRIMERO:** La parte demandante instauró demanda ejecutiva en mi contra, encaminada a obtener el pago de:

- CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$57099320) por concepto de capital insoluto, en fundamento en el Pagare No. 7920000244, título valor aportado como base de la ejecución.

- DOCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$12.072.317), por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de octubre de 2017 al 20 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO:** El Juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago en mi contra, mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de 2023.

**TERCERO:** Para que el título sea ejecutivo, es decir, para que pueda emplearse en un proceso de ejecución, debe contener los siguientes requisitos: i) Que conste en un documento; ii) Que ese documento provenga del deudor o su causante; III). Que el documento sea autentico; IV) **Que la obligación contenida en el documento sea Clara;** V) Que la obligación sea expresa; VI) Que la obligación sea exigible y; VII) Que el título reúna ciertos requisitos de forma exigidos por el ordenamiento legal.

**CUARTO:** Analizando el Pagare 1A19310318, no existe claridad sobre la fecha de vencimiento, teniendo en cuenta que el día **20 de octubre de 2022**, TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, a través de su apoderado, me realiza notificación del saldo insoluto de (CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE) (\$ 57.099.320) resultante del proceso de garantía mobiliaria, adelantado por el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, Radicado **11001-40-03-047-2020-00520-00**, por lo que, cronológicamente el pagare debió diligenciarse con fecha de vencimiento, igual o posterior al día **20 de octubre de 2022**, y no como erradamente lo diligencio el TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, fijando el día Veinte (20) de Septiembre de 2021 (Ver notificación y proceso).

**QUINTO:** Conforme al hecho cuarto del presente escrito, existen actuaciones procesales, anteriores al presente proceso, que la parte actora omite en relacionarlas, a saber:

1. El día 05 de octubre de 2017, MAF COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 900839.702-9, hoy en día TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, me realizo un préstamo por la suma de \$ 143.500.000 con una duración de 72 meses.
2. El documento aportado por la defensa del demandante denominado "Solicitud de Crédito Persona Natural" demuestra del negocio jurídico compuesto por un contrato principal (mutuo), y accesorios (pagare y prenda), bajo el principio *accesorium sequitur principale*. (Ver Prueba ONCE)
3. Como garantía del mencionado contrato de mutuo, se suscribieron dos contratos accesorios; Contrato de garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sin Tenencia de Acreedor No. 1A19310317 de fecha 05 de octubre de 2017, (Ver prueba UNO) y el Pagare No. 1A19310318, firmado el día 05 de octubre de 2017, con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento. Por lo que TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, opta por aplicar inicialmente el contrato de garantía mobiliaria.

4. Según Acta Individual de Reparto del 25 agosto de 2020, le correspondió conocer del proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria -Pago Directo, al **JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, Radicado **11001-40-03-047-2020-00520-00**, en donde TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, solicito la aprehensión del vehículo de placas DZY663, y conforme al HECHO 8 del escrito de demanda, buscaba con el anterior, satisfacer la suma de \$ 119.820.032 de conformidad a lo indicado en el Formulario de Registro de Ejecución. (Ver Pruebas DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS)
5. El Formulario de Registro de Ejecución Folio electrónico 20171009000042600 de 29 de julio de 2020, (Ver Prueba TRES) aportado como requisito de procedibilidad<sup>1</sup> por la defensa de TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, dentro del proceso de ejecución de Pago Directo, en el literal D, "DATOS GENERALES" del referido, realiza la siguiente liquidación:

**D. DATOS GENERALES**

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 105.440.714 2. Intereses: \$ 6.608.866 3. Intereses de mora: \$ 610.904 4. Comisiones: \$ 2.159.548 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 2.500.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 2.500.000 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: Total : \$ 119.820.032
Descripción del Incumplimiento	Ejecucion de la garantia por mora mayor a 90 dias
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Contrato_de_garantia_83040080_07_11_17.PDF,	
Dato de referencia	232402

Fuente: Formulario de Registro de Ejecución Folio electrónico 20171009000042600 de 29 de julio de 2020

**Nótese que en la anterior liquidación se prevé intereses, interés de mora, comisiones, gastos por guardia y custodia (captura, grúa y parqueadero) y Gastos de Ejecución (honorarios de abogados, costas procesales): TOTAL. \$ 119.820.032**

6. Como resultado de la ejecución especial de la garantía, mediante auto del 11 de mayo de 2022, el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, Ordena la ENTREGA del vehículo identificado con placas DZY663, a TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, como pago directo del referido crédito. (Ver Prueba SIETE)
7. De esta forma el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 11 del Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2.015, establece, que, una vez culminado el proceso por Pago Directo, se realiza un avalúo del vehículo y posterior a esto, y en caso de requerirse, se da aplicación al artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 6 del Decreto

<sup>1</sup> Numeral 1º del artículo 61 de la Ley 1676 de 2013.

1835 de 16 de septiembre de 2.015, que establece: “*si el avaluó del bien en garantía es inferior al valor de la obligación garantizada el acreedor garantizado se pagará con el bien en garantía y **podrá realizar el cobro por el saldo insoluto***” (negrilla para resaltar)

8. Conforme a lo anterior, TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, realiza el avaluó del vehículo identificado con placas DZY663, por la suma de **\$116.190.000**, el cual fue imputada a la obligación N°. 300, el día 20 de octubre de 2022, generándose de lo anterior, un saldo insoluto producto del proceso de Garantía Mobiliaria de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 3.630.032)**, y NO de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 57.099.320). (Ver Prueba OCHO)
9. Tal como lo referi en el numeral anterior, el día 20 de octubre de 2022, recibí notificación, por parte de ESPERANZA SASTOQUE MEZA, abogada de TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, (Ver Prueba CUATRO), quien me informa del saldo insoluto de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 57.099.320) por concepto de gastos de ejecución, cuantía hoy en día, pretendida por la parte demandante y que resulta un cobro irregular, que le resta claridad y credibilidad al Pagare 1A19310318, en atención que la demandante pretende cobrarme doblemente los gastos de ejecución (Comparar prueba No. NUEVE con TRES) pues dicha suma fue liquidada en el Formulario de Registro de Ejecución Folio electrónico 20171009000042600 de 29 de julio de 2020, por un valor de \$2.500.000, e imputadas con el pago directo realizado con el vehículo de placas DZY663.
10. De esta forma, cronológicamente y conforme a los términos legales establecidos por el Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2.015, fue hasta el día **20 de octubre de 2022**, que TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, **realizó la aplicación de los \$116.190.000** a la obligación (contrato principal), **generándose a partir a de ahí, un saldo insoluto, de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 3.630.032)**, y NO de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 57.099.320), de los que la parte actora, NO prueba el incumplimiento, ni discrimina la manera o fórmula utilizada para aplicar dicho saldo.
11. En síntesis, del día 25 de agosto de 2020<sup>2</sup>, hasta el día 11 de mayo de 2022<sup>3</sup> se tramito la Ejecución de Garantía Mobiliaria -Pago Directo, por lo que TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, diligencio el pagaré No. 1A19310318, para ser exigible el pago, el día 20 de septiembre de 2021, fecha en la que se encontraba en curso el mencionado proceso de garantía, violando así el requisito formal de EXIGIBILIDAD, del título valor, como quiera

---

<sup>2</sup> Acta de Reparto del 25 agosto de 2020, Proceso Ejecución de Garantía Mobiliaria-Pago Directo

<sup>3</sup> Auto del 11 de mayo de 2022, por medio de la cual el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, entrega la camioneta DZY663, como pago directo y termina el proceso.

que la demandante, debió esperar el resultado del proceso de Pago Directo, para determinar remanentes o saldo de capital insoluto, y así hacer uso de la garantía del pagaré, diligenciando y fijando fecha de exigibilidad igual o posterior al resultado del proceso y/o actualizada liquidación del crédito.

Conforme al material probatorio aportado por la demandante el cual complemento con pruebas dentro del presente escrito, queda plenamente demostrado que se trata de la misma obligación, cuya intención del demandante es cobrar doblemente la obligación. Teniendo en cuenta, que la demandante aplico simultáneamente y dentro de los mismos periodos, las dos garantías (garantía mobiliaria y pagaré); a pregunta que surge de lo anterior; cuál de los dos capitales insolutos se debe aplicar: la suma de \$ 119.820.032, solicitada en el proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria - Pago Directo, y/o los \$ 57.099.320, pretendidos en la presente demanda, pues de ser esta última suma, la deuda ya se encontraría saldada con el pago directo de **\$116.190.000** que realice con la entrega del vehículo identificado con placas DZY663, con saldo a mi favor.

**SEXTO:** En caso hipotético de aplicar la abusiva fecha de exigibilidad, (20/09/2021) de la que fue diligenciado el pagaré No. 1A19310318, también abría una inconsistencia en el capital registrado en este, surgiendo dos situaciones que NO permiten dar claridad al título valor; la situación primera es, que al dar estricto cumplimiento a la instrucción No. 2 (Valor Capital) de la Carta de Instrucciones para Completar Espacios en Blanco del Pagaré, se debió incluir como valor capital, el equivalente al monto total que, a la fecha en que sea llenado el espacio en blanco correspondiente de dicho Pagaré. De esta forma para el día 20 de septiembre de 2021, el valor del capital oscilaba entre los \$ 100.000.000, conforme al certificado tributario del año gravable 2021, expedido por TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, y al escrito de demanda (ver prueba DIEZ)

**2. Valor Capital:** El derecho incorporado, valor o importe definido en el texto del Pagaré como "Valor Capital", que el Acreedor incluirá (completará) en el Pagaré, será el equivalente al monto total que, a la fecha en que sea llenado el espacio en blanco correspondiente de dicho Pagaré, el(los) Deudor(es) deba(n) al Acreedor, en relación con cualquier obligación presente o futura, civil o natural, pura y simple o condicional o a plazo, directa o indirectamente, conjunta o separadamente, como obligado principal, subsidiario, codeudor, fiador o garante, en relación con cualquier contrato o documento, por concepto de principal o capital;

La situación segunda es que el juzgado le de valor probatorio al pagaré No. 1A19310318, con fecha de exigibilidad del 20 de septiembre de 2021, con un valor de capital de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 57.099.320), lo cual implica que para esta suma de dinero el juzgado tenga que aplicar el pago directo de **\$116.190.000** que realice con la entrega del vehículo identificado con placas DZY663, para lo cual

TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, tendría que devolverme el excedente

**SEPTIMO:** En cuanto al interés remuneratorio, NO se pactó en el contrato principal de mutuo, prueba de lo anterior, es que tanto en el escrito de demanda de Pago Directo por ejecución de garantía Mobiliaria (hecho ocho), como el Formulario de Registro de Ejecución Folio electrónico 20171009000042600 de 29 de julio de 2020, (Ver Pruebas DOS y TRES) aportado como requisito de procedibilidad<sup>4</sup> por la defensa de TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, **no** se discrimino dicha causación; y de haberse pactados estos se consideran abusivos y no válidos, conforme a la Ley 45 de 1990, en su artículo 65, contempla que los intereses moratorios incluyen ya el interés remuneratorio, de modo que no se puede cobrar interés remuneratorio al tiempo que se cobra interés moratorio, y es así porque el interés moratorio es superior al remuneratorio por su carácter punitivo

El ejecutante desconoció lo pactado en el contrato de mutuo, al llenar el pagaré en blanco pues incluyó en él, un interés remuneratorio que no estaba previamente estimada en el contrato, lo cual se transfigura en la perdida de los requisitos formales que debe tener el titulo ejecutivo, en este caso que la **obligación sea Clara y exigible.**

De acuerdo con lo anterior los mencionados pagares, NO reúnen los requisitos de que trata el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que el pagaré sea una **obligación clara y exigible.**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado en los artículos 318, 422 y 430 del Código General del Proceso.

## PRUEBAS

Solicito se decreten como pruebas las siguientes:

**PRUEBA UNO:** Contrato de garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sin Tenencia de Acreedor No. 1A19310317 de fecha 05 de octubre de 2017.

**PRUEBA DOS:** Escrito de Demanda proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria - Pago Directo adelantado por TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS.

**PRUEBA TRES:** Formulario de Registro de Ejecución Folio electrónico 20171009000042600 de 29 de julio de 2020.

**PRUEBA CUATRO:** Poder Especial otorgado por TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, a la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA, para adelantar el proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria -Pago Directo

**PRUEBA CINCO:** Acta Individual de Reparto del 25 agosto de 2020

---

<sup>4</sup> Numeral 1º del artículo 61 de la Ley 1676 de 2013.

**PRUEBA SEIS:** Auto de Aprehesión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2020-00520-00 de fecha 20 de enero de 2021, emitido por el Juzgado Cuarenta Y Siete Civil Municipal De Bogotá

**PRUEBA SIETE:** Auto del 11 de mayo de 2022, del **JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, Ordena la ENTREGA del vehículo identificado con placas DZY663, a TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, como pago directo del referido crédito

**PRUEBA OCHO:** Avalúo realizado por TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA, del vehículo identificado con placas DZY663, por el valor de \$116.190.000

**PRUEBA NUEVE:** Oficio de notificación de fecha, 20 de octubre de 2022, realizada por ESPERANZA SASTOQUE MEZA, abogada de TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, quien informa del saldo insoluto de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 57.099.320) por concepto de gastos de ejecución

**PRUEBA DIEZ:** Certificado tributario del año gravable 2021, expedido por **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS**

**PRUEBA ONCE:** Solicito que se tenga como prueba el Formulario denominado "Solicitud de Crédito Persona Natural" aportado por la defensa de la parte Demandante.

## NOTIFICACIONES

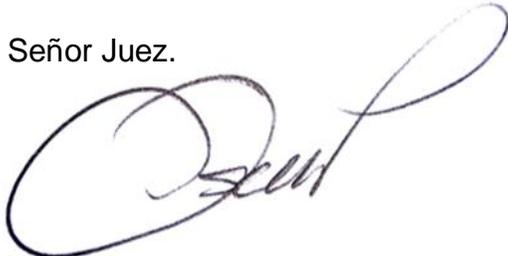
El suscrito en la secretaría del despacho o en la CRA 28 SUR # 26-48 de la ciudad de Neiva Huila. Email [oscarortizbeltran@gmail.com](mailto:oscarortizbeltran@gmail.com)

El demandante en los sitios indicados en el proceso principal.

## PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de esta solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

Del Señor Juez.



**OSCAR A. ORTIZ BELTRAN**  
C.C. 83.040.080 de Pitalito  
T.P. No. 204839 del C. S. de la J.



**CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**

<b>Acreedor garantizado:</b>	MAF COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.839.702-9
<b>Garante(s):</b>	OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN
<b>Identificación:</b>	83040080
<b>Domicilio:</b>	BOGOTA - CUNDINAMARCA
<b>Dirección:</b>	cr 18 # 41 - 45 Torre 2 Apt 308, OTROS, BOGOTA, CUNDINAMARCA, Colombia.
<b>Correo electrónico:</b>	ocaoz2@hotmail.com
<b>Deudor(es):</b>	OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN
<b>Identificación:</b>	83040080
<b>Domicilio:</b>	BOGOTA - CUNDINAMARCA
<b>Dirección:</b>	cr 18 # 41 - 45 Torre 2 Apt 308, OTROS, BOGOTA, CUNDINAMARCA, Colombia.
<b>Correo electrónico:</b>	ocaoz2@hotmail.com
<b>Dirección y ciudad de permanencia del vehículo</b>	cr 18 # 41 - 45 Torre 2 Apt 308, OTROS, BOGOTA, CUNDINAMARCA, Colombia.

**PARTES**

Entre el acreedor garantizado MAF COLOMBIA S.A.S., sociedad debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con la leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá ("MAF") y la(s) Persona(s) que suscribe(n) el presente Contrato en su calidad de Garante(s) y de Deudor(es) (Garante(s), Deudor(es) y MAF conjuntamente las "Partes"), se celebra el presente contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia del acreedor (el "Contrato") el cual se registrará por las disposiciones del Código de Comercio, el Código Civil, la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (la ley 1676 de 2013 conjuntamente con sus decretos reglamentarios la "Ley 1676 de 2013") y demás disposiciones aplicables de tiempo en tiempo.

**CONSIDERACIONES**

1. El(los) Deudor(es) obtuvo(ron) de MAF financiación para la adquisición de un Vehículo;
2. Para garantizar la obligación de pago a cargo del(de los) Deudor(es) en virtud de la financiación a que se refiere la Consideración 1; anterior, el(los) Deudor(es) se obligó(aron) a suscribir el presente Contrato y constituir la Garantía Mobiliaria;
3. En consideración a lo antedicho y a los pactos y convenios mutuos aquí contemplados, y con la intención de obligarse legalmente con la suscripción de este Contrato, las Partes han acordado constituir esta Garantía Mobiliaria, la cual se registrará por la ley colombiana aplicable y en particular por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**ARTÍCULO 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

**Sección 1.1. Definiciones**  
 Los términos que se definen a continuación con la primera letra en mayúscula, cuando se utilicen en el presente Contrato o en cualquier a sus anexos tendrán los significados que se especifican en el presente Contrato a menos que expresamente se indique lo contrario:

- 1.1.1. "Gravamen": Significa, con respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso, derecho de retención, prenda, pignoración, usufructo, cargo, cesión a un fideicomiso, cesión en garantía, anticresis o cualquier otro negocio o acto jurídico, cuyo propósito sea constituir una garantía, limitación o desmembración del dominio respecto de dicho activo; (ii) cualquier embargo o medida similar; (iii) el derecho de cualquier Persona, bajo cualquier contrato, incluyendo de venta condicional, leasing financiero o contrato con retención del título (o cualquier arrendamiento financiero que tenga sustancialmente el mismo efecto económico de los antes mencionados) con relación a dicho activo; o (iv) en el caso de valores, cualquier opción de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichos valores;
- 1.1.2. "Persona": Significa cualquier persona natural o jurídica, patrimonio autónomo (o similar), asociación, fundación o corporación sin ánimo de lucro, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad;
- 1.1.3. "Requerimiento de Ley": Significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, laudo arbitral, fallo judicial o decisión de cualquier autoridad gubernamental, que le sea aplicable u obligatorio a la Persona o cualquiera de sus propiedades o activos, o al cual la Persona o sus propiedades o activos estén sujetos.

**Sección 1.2. Interpretación**

Salvo que el contexto del presente Contrato lo requiera de manera diferente, las siguientes reglas serán utilizadas para interpretar este Contrato:

- 1.2.1. Siempre que se use la conjunción disyuntiva "o" se estará usando de manera inclusiva, a no ser que expresamente se indique lo contrario;
- 1.2.2. Cualquier referencia a una Parte de un documento incluye a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha Parte;
- 1.2.3. Salvo que el contexto requiera otra cosa: (a) cualquier definición de o referencia a cualquier contrato, instrumento u otro documento se debe entender como referido a dicho contrato, instrumento o documento tal como haya sido modificado, adicionado o enmendado (sujeto a todas las restricciones previstas en este Contrato para la modificación, adición o enmienda de dicho contrato, instrumento o documento); (b) cualquier referencia a una Persona se deberá entender como si incluyera a sus sucesores o cesionarios que se ajusten a las disposiciones de este Contrato; (c) cualquier referencia a los artículos, secciones, literales, numerales o anexos se deberá entender referida a los artículos, secciones, literales, numerales o anexos del presente Contrato; (d) cualquier referencia a los artículos, secciones, literales, numerales o anexos incluye cualquier modificación o adición a estos, pero sin tener en cuenta cualquier modificación o adición hecha en violación de dicho documento o del presente Contrato (e) las palabras "activos", "bienes" o "propiedad" se deben entender con el mismo significado y efecto y referidas a todos los bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, incluidos dineros, títulos valores, títulos, cuentas, propiedad intelectual y derechos contractuales;
- 1.2.4. Los documentos que se adjuntan como anexos al presente Contrato se entenderán como parte integrante del mismo;
- 1.2.5. Las referencias a leyes aplicables o a disposiciones legales, incluyen todas las leyes aplicables o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o remplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de los mismos.

**ARTÍCULO 2. OBJETO Y MONTO MÁXIMO**

**Sección 2.1. Objeto**  
 Por medio del presente Contrato el(los) Garante(s) constituye(n) a favor de MAF una Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición (la "Garantía Mobiliaria") sobre el vehículo automotor descrito en la cláusula cuarta del presente Contrato (el "Vehículo"), para respaldar y garantizar con ella el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas (como dicho término se define en el ARTICULO 3 del presente Contrato de Garantía), y se establecen los derechos y obligaciones de las Partes respecto del Contrato, la Garantía Mobiliaria y el Vehículo;

**Sección 2.2. Monto máximo**  
 El monto de dinero máximo cubierto por la Garantía Mobiliaria asciende a la suma de Ciento Ochenta Y Seis Millones Quinientos Cincuenta Mil Pesos (COPS 186.550.000).

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES GARANTIZADAS Y GARANTÍA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN**

**Sección 3.1. Obligaciones Garantizadas**  
 Mediante el presente Contrato y la Garantía Mobiliaria respectiva, se garantiza el cumplimiento de, además de aquellas a que se refiere el artículo 7 de la Ley 1676 de 2013,

*Adry*

todas las obligaciones presentes o futuras, que directa o indirectamente, como obligado(s) principal(es), subsidiario(s), codeudor(s), fiador(s) o garante(s), conjunta o separadamente, deba(n) el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(s) a MAF, conforme con los montos, condiciones y plazos previstos en los documentos que las instrumentan, incluyendo pero no limitándose al capital adeudado, intereses de plazo, intereses de mora, seguros, costos, honorarios, comisiones, cargos, gastos, indemnizaciones, cláusulas penales, multas, impuestos, derechos de registro del presente Contrato y cualquier otro rubro originado en cualquier obligación presente o futura que llegare(n) a contraer el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) en contraprestación de cualquier servicio adicional que le haya prestado MAF y demás obligaciones accesorias (las "Obligaciones Garantizadas").

No. Serie o VIN	8AJCX8GS9J0691799	Línea	FORTUNER 2 2.7L TP 2700CC 4X2 E
No. Chasis	8AJCX8GS9J0691799	Marca	TOYOTA
No. Motor	2TR-A291896	Modelo	2018
Clase	CAMIONETA REPAR	Placa	
Color	PLATA METALICO	Servicio	Particular

**Sección 4.2. Restricción de negociabilidad**  
El(los) Garante(s) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar el Vehículo, ni en todo ni en parte, ni constituir otras garantías, cualquier sea su tipo, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de MAF.

**Sección 4.3. Bienes derivados o atribuibles**  
4.3.1. La Garantía Mobiliaria, incluye y se extenderá, además del Vehículo, a todos los bienes derivados o atribuibles de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1876 de 2013, y comprende todos los mecanismos, piezas, partes y accesorios, presentes y futuros, que se usen en el Vehículo o adhieran al mismo;

4.3.2. La Garantía Mobiliaria, incluye y se extenderá también al importe de la indemnización que llegare a existir por concepto del seguro todo riesgo o cualquier otro seguro que se contrate sobre el Vehículo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito, o sobre la persona del(los) Garante(s) y/o del(los) Deudor(es). Igualmente, tratándose de Vehículos de servicio público, la Garantía Mobiliaria se extenderá al "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual en caso de ejecución, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es), renuncia(n) desde ahora a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre el Vehículo.

#### ARTÍCULO 5. CONSTITUCIÓN, VIGENCIA, INSCRIPCIÓN Y OPOÑIBILIDAD

**Sección 5.1. Constitución**  
Mediante el presente Contrato el(los) Garante(s) constituye respecto del Vehículo, a favor de MAF, la Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sin tenencia en los términos de la Ley 1876 de 2013.

**Sección 5.2. Vigencia**  
5.2.1. El presente Contrato estará vigente desde la Fecha de Firma hasta que el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) haya(n) extinguido la totalidad de las Obligaciones Garantizadas, y durante toda su vigencia será obligatorio para las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios;

5.2.2. La Garantía Mobiliaria que se constituye por el presente Contrato, así como la inscripción y registro de dicho Gravamen en el Registro de Garantías Mobiliarias y/o cualquier otro registro especial, incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito y el registro en la Cámara de Comercio del domicilio del(los) Garante(s) y/o del(los) Deudor(es) (los "Registros"), según la naturaleza y clase del Vehículo, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Firma, prorrogables automáticamente por términos iguales sucesivos mientras que esté vigente el Contrato.

**Sección 5.3. Inscripción y oponibilidad**  
5.3.1. El presente Contrato será inscrito en el registro de garantías mobiliarias y en cualquier otro Registro que para efectos de su existencia, validez u oponibilidad se requiera;  
5.3.2. Se entenderá que el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) han cumplido con su obligación de constituir esta Garantía Mobiliaria solo cuando el Contrato sea inscrito en los términos de la ley de la presente Sección.

#### ARTÍCULO 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**Sección 6.1. Obligaciones solidarias**  
Serán obligaciones solidarias a cargo del(los) Garante(s) y del(los) Deudor(es), además de las previstas en la Ley 1876 de 2013, las siguientes:

6.1.1. Asumir y pagar la totalidad de los costos y gastos directos e indirectos que se causen como consecuencia del

#### Sección 3.2. Garantía prioritaria de adquisición

3.2.1. Las Partes hacen constar que, conforme lo indicado en el artículo 8, 22, 43 y 54 de la Ley 1876 de 2013, la garantía mobiliaria que se constituye a favor de MAF, tiene la condición de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición debido a que el crédito otorgado por MAF al(los) Garante(s) y/o al(los) Deudor(es), financió directamente la adquisición del Vehículo;

3.2.2. El(los) Garante(s) autoriza(n) irrevocablemente a MAF para realizar el registro haciendo mención al carácter especial de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición.

#### ARTÍCULO 4. BIENES OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA

**Sección 4.1. El Vehículo**  
El Vehículo respecto de las cuales se constituye Garantía Mobiliaria mediante el presente Contrato es el que a continuación se describe:

otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución, del presente Contrato y/o la Garantía Mobiliaria, en cualquiera de los Registros;

6.1.2. En caso de que MAF tenga que promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la Garantía Mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos contemplados en la Ley 1876 de 2013 y en este Contrato, para obtener el pago de las Obligaciones Garantizadas, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) asumirá(n) solidariamente todos los costos y gastos que se causen como consecuencia de ello, incluyendo pero sin limitarse a avalúos (incluyendo el Avalúo), arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes;

6.1.3. Asumir y pagar la totalidad de los impuestos, costos y gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización y en general la totalidad de los costos y gastos que puedan generarse o derivarse de la propiedad, uso o tenencia del Vehículo;

6.1.4. Mantener el Vehículo en perfecto estado ejecutando a su costa todas las reparaciones y mantenimiento que para ello fueren necesarias, asumiendo para todos los efectos en la conservación del Vehículo, las mismas obligaciones y responsabilidades que corresponden a un comodatario, las cuales ejercerá a título gratuito. El(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) podrá(n) usar el Vehículo, conforme al uso común de los de su clase;

6.1.5. Pagar oportunamente los impuestos, tasas y cualquier otro necesario o exigido en virtud de cualquier Requerimiento de Ley en relación con el Vehículo;

6.1.6. Mantener al día todas las licencias, permisos y documentos necesarios o exigidos en virtud de cualquier Requerimiento de Ley o cualquier autoridad gubernamental para explotar, usar, o movilizar el Vehículo;

6.1.7. Informar a MAF cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia;

6.1.8. Sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional, mantener el Vehículo habitualmente en la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato. Para cambiar el lugar de permanencia habitual del Vehículo, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) deberá(n) contar con autorización previa, expresa y escrita de MAF;

6.1.9. Abstenerse de trasladar el Vehículo fuera del país, salvo que cuente para el efecto con autorización previa, expresa y escrita de MAF;

6.1.10. Permitir en cualquier momento a MAF, a través de sus empleados o terceras Personas designadas o autorizadas por éste, que inspeccione el Vehículo para verificar su existencia, conservación y estado. El(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) asumirán los costos y gastos que se deriven de la revisión técnico-mecánica que sea necesaria, a juicio de MAF, para establecer el estado y condiciones del Vehículo;

6.1.11. Poner el Vehículo a disposición de MAF para su inspección, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en la que MAF le solicite hacerlo;

6.1.12. Suministrar de inmediato a MAF, cuando éste último lo solicite en cualquier momento, balances, declaraciones de renta o informes totales o parciales, sobre su endeudamiento, situación económica o patrimonial, o

sobre hechos que, a juicio de MAF, puedan tener un impacto respecto del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas o cualquier de sus obligaciones derivadas del presente Contrato o alterar su situación patrimonial;

6.1.13. Entregar el Vehículo a MAF, en el lugar establecido por este último, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en la que MAF le solicite hacerlo en los términos de la Sección 7.5.4 siguiente;

6.1.14. Mantener el Vehículo libre de Gravámenes;

6.1.15. Abstenerse de enajenar el Vehículo sin la previa autorización de MAF;

6.1.16. Abstenerse de pignorar o gravar el Vehículo;

6.1.17. Informar de manera inmediata a MAF, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda poner en peligro la existencia o valor del Vehículo, o afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución del presente Contrato o de la Garantía Mobiliaria e informar de manera inmediata a MAF la presencia de cualquier Gravamen o medida de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el Vehículo, tan pronto como tenga conocimiento de ellas;

6.1.18. Mantener vigente y exigible la presente Garantía Mobiliaria durante toda la vigencia del presente Contrato. Con la suscripción del presente contrato se entiende otorgada la autorización a favor de MAF para efectuar todos los trámites pertinentes al registro de la Garantía Mobiliaria, así como modificaciones, prorrogas, transferencia y/o ejecución de la misma;

6.1.19. Cumplir sus obligaciones derivadas de todos los contratos y relaciones contractuales vigentes con MAF.

6.1.20. Entregar un certificado expedido por la SIJIN o la autoridad que haga sus veces, en el que haga constar que el bien no tiene pendientes judiciales, trámite que será a costo del Garante y/o el(los) Deudor(es).

#### Sección 6.2. Obligaciones de MAF

Durante toda la vigencia del Contrato, MAF estará obligado a cumplir las obligaciones derivadas del mismo y las establecidas en la Ley 1676 de 2013.

### ARTÍCULO 7. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

#### Sección 7.1. Eventos en que procede la ejecución

Ante la ocurrencia y/o continuación de cualquiera de los eventos que se especifican en las secciones 7.1.1 a 7.1.4 siguientes (los "Eventos de Incumplimiento"), MAF podrá, mediante notificación al(a) los Garante(s) y/o Deudor(es), declarar el incumplimiento del Contrato:

7.1.1. Incumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato;

7.1.2. Incumplimiento de cualquier obligación derivada de cualquier contrato o relación contractual vigente entre MAF y el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es);

7.1.3. Incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas;

7.1.4. Que el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) haga(n) o haya(n) hecho una manifestación, declaración o garantía falsa, inexacta, o que alguna deje de ser cierta o correcta durante la vigencia del presente Contrato.

#### Sección 7.2. Aceleración

7.2.1. Ante la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento o el fallecimiento del(de) los Garante(s) y/o del(de) los Deudor(es), MAF podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados y exigir de inmediato el pago de todas las Obligaciones Garantizadas, previa información al Garante con cinco (5) Días Hábiles de antelación;

7.2.2. Si MAF resolviera dar por vencidos todos los plazos estipulados, se causarán, desde la fecha de solicitud del pago anticipado, intereses de mora a la tasa pactada en los documentos de deuda.

#### Sección 7.3. Opciones de MAF para ejecutar la Garantía Mobiliaria

Ante la ocurrencia y/o continuación de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, MAF podrá proceder a ejecutar la Garantía Mobiliaria, para lo cual podrá hacer uso, a su elección, de cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley 1676 de 2013.

#### Sección 7.4. Aprehesión del Vehículo

En todos aquellos casos en que, conforme al presente Contrato o Ley 1676 de 2013, proceda o se requiera aprehender el Vehículo, se seguirá el siguiente trámite:

7.4.1. MAF solicitará la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega del Vehículo ante la autoridad jurisdiccional competente de que trata el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, anexando copia del Contrato de garantía;

7.4.2. Para la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega del Vehículo:

7.4.2.1. MAF acreditará el inicio de la ejecución de la Garantía Mobiliaria, con la inscripción del formulario de ejecución en el Registro correspondiente;

7.4.2.2. MAF acreditará la renuncia de(los) Garante(s) a la entrega del Vehículo así:

7.4.2.2.1. Tratándose de la ejecución de la garantía mediante pago directo a que se refiere la Sección 7.5 siguiente, la renuncia a la entrega será acreditada por MAF mediante declaración en ese sentido;

7.4.2.2.2. Tratándose de la ejecución de la garantía mediante ejecución especial a que se refiere la Sección 7.6 siguiente, la renuncia a la entrega será acreditada por MAF mediante certificación proveniente de la cámara de comercio o del notario, según sea el caso, del estado del proceso de ejecución especial de la garantía.

7.4.3. Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del Vehículo a MAF o al tercero designado por este, anexando el Contrato o el requerimiento para la entrega del Vehículo;

7.4.4. La orden de aprehensión y entrega del Vehículo se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición alguna;

7.4.5. Cuando por las condiciones de la garantía no sea posible hacer la entrega material del Vehículo a MAF, el(los) Garante(s) se hará(n) responsable(s) de su custodia y guarda, y permitirá a MAF, directamente o a través de un tercero, verificar su estado en cualquier momento y realizar su mantenimiento de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1676 de 2013;

7.4.6. El(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) serán responsables del pago de todos los gastos y costos que MAF deba asumir para la custodia y conservación del Vehículo, desde la fecha de la aprehensión efectiva hasta la fecha en que termine el trámite de ejecución de la garantía o la Fecha Efectiva de Transferencia, lo que ocurra después. MAF procederá a pagar los gastos y costos de custodia y conservación del Vehículo pero tendrá derecho a obtener reembolso de los mismos por parte del(de) los Garante(s) y/o del(de) los Deudor(es) o con cargo al Vehículo o el fruto de su liquidación, según sea el caso;

7.4.7. En virtud de lo dispuesto en el presente Contrato, las Partes acuerdan que, en el desarrollo de cualquiera de los procesos de ejecución de la Garantía Mobiliaria, MAF tendrá derecho de custodiar el Vehículo en sus propios depósitos o de los terceros que seleccione libremente;

7.4.8.

#### Sección 7.5. Pago directo

Si MAF decide ejecutar la Garantía Mobiliaria mediante el pago directo establecido en el artículo 60 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, podrá satisfacer su crédito directamente con el Vehículo objeto de Garantía Mobiliaria, caso en el cual las Partes procederán de la siguiente manera:

7.5.1. MAF le informará al(los) Garante(s) su decisión de iniciar el trámite de pago directo, mediante comunicación que se hará en los términos del presente Contrato;

7.5.2. MAF comenzará el pago directo de la Garantía Mobiliaria mediante la inscripción en el registro de garantías mobiliarias del formulario registral de ejecución, inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución. No obstante lo anterior, MAF podrá si así lo decide libremente, avisar directamente al(a) los Garante(s) y/o Deudor(es) acerca de la ejecución en los términos del presente Contrato;

7.5.3. MAF consultará el registro de garantías mobiliarias a efecto de verificar, (i) la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo Vehículo objeto de ejecución y (ii) su prelación. En caso de existir otro acreedores, MAF les remitirá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la inscripción del formulario de ejecución, una copia de dicho formulario para que le informen a MAF acerca del monto de la obligación a su favor;

7.5.4. El(los) Garante(s) deberá(n) entregar el Vehículo a MAF, en el lugar establecido por este último, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en la que MAF le solicite hacerlo. La no entrega del Vehículo en el lugar y/o dentro del plazo correspondientes, generará las siguientes consecuencias, que no relevan de ninguna manera al(a) los Garante(s) ni al(a) los Deudor(es) de cumplir sus demás obligaciones:

7.5.4.1. Se causará a cargo del(de) los Garante(s) y del(de) los Deudor(es), la obligación de pagar a MAF, a título de cláusula penal sancionatoria, multa o apremio, por cada día de mora en la entrega, una suma equivalente al 0.5% del valor del Vehículo. Las Partes dejan expresa constancia en el sentido que, la cláusula penal

sancionatoria, multa o apremio, no tiene ninguna relación con la mora en el pago de las obligaciones dinerarias a cargo del(de los) Garante(s) y/o del(de los) Deudor(es), cuyas consecuencias exclusivas dicen con el pago de los intereses de mora a que haya lugar conforme a las cláusulas contractuales que lo prevean;

7.5.4.2. MAF podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del Vehículo, sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en la Ley 1676 de 2013, en los términos de la Sección 7.4 anterior;

7.5.5. Una vez el Vehículo esté en poder de MAF, iniciará el proceso de escogencia de un perito evaluador para que haga y entregue un avalúo del Vehículo (el "Avalúo"), por sorteo de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades de Colombia en los términos del parágrafo 3 del artículo 80 de la Ley 1676 de 2013;

7.5.6. Una vez haya sido designado el perito evaluador, la Superintendencia de Sociedades le comunicará tal designación por correo electrónico;

7.5.7. MAF procederá a pagar los honorarios del perito evaluador pero tendrá derecho a obtener reembolso de los mismos por parte del(de los) Garante(s) y/o del(de los) Deudor(es) o con cargo al Vehículo o el fruto de su liquidación, según sea el caso;

7.5.8. Previa acreditación del pago del Avalúo al perito evaluador, este deberá emitir y presentar a las Partes el Avalúo del Vehículo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique su designación. Las Partes dejan expresa constancia, en el sentido que si por cualquier motivo el Avalúo no es emitido en dicho plazo, ello no tendrá ningún impacto negativo respecto de la validez o eficacia del proceso o del Avalúo emitido, el cual seguirá siendo plenamente válido y eficaz;

7.5.9. Cualquiera de las Partes podrá presentar observaciones al Avalúo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega por parte del perito evaluador, remitiendo copia de las mismas a la otra Parte de manera simultánea a la presentación de sus observaciones. Las Partes dejan expresa constancia en el sentido que cualquier observación al Avalúo, presentadas por fuera del término previsto para el efecto, será ignorada por el perito evaluador y no producirá ningún efecto, asumiendo para todos los efectos que no fue presentada. Cuando no se presenten observaciones al Avalúo por ninguna de las Partes o las mismas no se presenten oportunamente, el perito evaluador procederá a entregar el avalúo definitivo a las Partes (el "Avalúo Definitivo"), el Día Hábil siguiente al vencimiento de los cinco (5) Días Hábiles de que trata esta Sección 7.5.9;

7.5.10. Cuando alguna de las Partes hubiera presentado observaciones oportunamente al Avalúo en los términos de la Sección 7.5.9 anterior, la otra Parte podrá presentar comentarios frente a las observaciones hechas, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al vencimiento del término a que se refiere dicha Sección 7.5.9;

7.5.11. De haberse presentado observaciones al Avalúo por las Partes, el perito evaluador las evaluará junto con los comentarios a las mismas, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del término a que se refiere la Sección 7.5.10 anterior. El perito evaluador procederá a entregar el Avalúo Definitivo a las Partes, el Día Hábil siguiente al vencimiento de los diez (10) Días Hábiles de que trata esta Sección 7.5.10. Las Partes dejan expresa constancia, en el sentido que si por cualquier motivo el Avalúo no es emitido en dicho plazo, ello no tendrá ningún impacto negativo respecto de la validez o eficacia del proceso o del Avalúo emitido, el cual seguirá siendo plenamente válido y eficaz;

7.5.12. El valor del Vehículo según el Avalúo Definitivo será obligatorio para las Partes;

7.5.13. Una vez emitido el Avalúo Definitivo, MAF tendrá derecho a transferir el Vehículo a su nombre o a nombre de un tercero, en virtud del mandato contenido en Sección 7.8 del presente Contrato. El registro de propiedad correspondiente (incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito y cualquier otro Registro) deberá proceder a inscribir la propiedad a solicitud de MAF, solicitud que acompañará de (i) una copia del Contrato, (ii) una copia del formulario registral de ejecución y (iii) una declaración juramentada en la que MAF manifieste haber culminado el procedimiento de apropiación, para efectos de acreditar el ejercicio de su derecho;

7.5.14. En caso de que existan controversias sobre el valor del Vehículo según el Avalúo Definitivo, después de apropiado el Vehículo y finalizado el procedimiento de pago directo, la Parte interesada podrá acudir al mecanismo de solución de controversias a que se refiere el Artículo 9 siguiente, sin que

el resultado de dicho trámite afecte de ninguna manera el pago directo ni la apropiación del Vehículo por parte de MAF;

7.5.15. Para todos los efectos relacionados con este Contrato, se entenderá que la fecha efectiva de transferencia del Vehículo es aquella en que se inscriba a MAF o al tercero como propietario del mismo en el Registro Único Nacional de Tránsito ("Fecha Efectiva de Transferencia");

7.5.16. Si el valor del Vehículo según el Avalúo Definitivo es inferior al valor de las Obligaciones Garantizadas con corte a la Fecha Efectiva de Transferencia, MAF se pagará sus acreencias con el Vehículo hasta el valor del Vehículo según el Avalúo Definitivo, y conservará el derecho a realizar el cobro del saldo insoluto de las Obligaciones Garantizadas;

7.5.17. Si el valor del Vehículo según el Avalúo Definitivo es superior al valor de las Obligaciones Garantizadas con corte a la Fecha Efectiva de Transferencia, MAF procederá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a Fecha Efectiva de Transferencia, a constituir en el Banco Agrario o los depósitos judiciales a nombre del acreedor inscrito inmediatamente siguiente en el registro de garantías mobiliarias, quien a su vez agotará el mismo procedimiento si existieren otros acreedores posteriores en el registro;

7.5.18. Culminado el procedimiento de pago directo, MAF inscribirá el formulario de terminación de la ejecución, modificación o cancelación de la inscripción, cuando corresponda.

**Sección 7.6. Ejecución especial**

Si MAF decide ejecutar la Garantía Mobiliaria mediante el mecanismo de ejecución especial establecido en el artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, las Partes procederán de la siguiente manera:

7.6.1. MAF comenzará la ejecución especial de la Garantía Mobiliaria mediante la inscripción en el registro de garantías mobiliarias del formulario registral de ejecución, inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución. No obstante lo anterior, MAF podrá si así lo decide libremente, avisar directamente al(a los) Garante(s) acerca de la ejecución de la garantía;

7.6.2. Comenzada la ejecución, MAF (i) solicitará la ejecución especial de la garantía a la Cámara de Comercio del domicilio del(de los) Garante(s) (a través de sus centros de conciliación si los tuvieren, o directamente en caso contrario) o a la Notaría que MAF seleccione libremente (la "Entidad de Ejecución"), (ii) solicitará a la Entidad de Ejecución el envío de una copia de la inscripción de la ejecución al(a los) Garante(s), y (iii) enviará una copia del formulario registral de ejecución a los demás acreedores garantizados que aparezcan inscritos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en la ejecución especial o incoar ejecución judicial;

7.6.3. La solicitud de la ejecución especial de la Garantía Mobiliaria contendrá al menos lo exigido en la Ley 1676 de 2013;

7.6.4. Si la solicitud cumple todos los requisitos y documentos a que se refiere la Sección 7.6.3 anterior, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la presentación de la solicitud ante la Entidad de Ejecución, esta última, una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos y documentos, dará inicio al procedimiento de ejecución especial de la Garantía Mobiliaria, mediante acta de inicio de la ejecución especial que dará cuenta de la fecha de inicio del procedimiento y del contenido de la solicitud;

7.6.5. Si la solicitud no cumple con alguno de los requisitos o documentos a que se refiere la Sección 7.6.3 anterior, la Entidad de Ejecución requerirá a MAF al correo electrónico que consta en el formulario de ejecución, para que dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes proceda a subsanar la solicitud. Si dentro del plazo otorgado, MAF no subsana los defectos de la solicitud, esta se entenderá desistida. Si dentro del plazo otorgado, MAF subsana los defectos de la solicitud, la Entidad de Ejecución dará inicio al procedimiento de ejecución especial de la Garantía Mobiliaria, mediante acta de inicio de la ejecución especial que dará cuenta de la fecha de inicio del procedimiento y del contenido de la solicitud;

7.6.6. Aceptada la solicitud, en cualquiera de las hipótesis a que se refieren las Secciones 7.6.4 o 7.6.5 anteriores:

7.6.6.1. La Entidad de Ejecución abrirá un expediente que quedará a disposición de las Partes;

7.6.6.2. MAF actualizará el formulario registral de ejecución con la Información sobre el inicio del procedimiento;

7.6.6.3. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio;

- 7.6.6.3.1. La Entidad de Ejecución remitirá copia simple del acta de inicio del procedimiento que corresponderá al aviso, con destino:
- 7.6.6.3.1.1. Al(a los) Garante(s);
  - 7.6.6.3.1.2. Al(a los) Deudor(es);
  - 7.6.6.3.1.3. A MAF;
  - 7.6.6.3.1.4. A los acreedores concurrentes de MAF con garantía mobiliaria sobre el mismo Vehículo, cumpliendo todos los requisitos y acompañando todos los documentos a que se refiere la Sección 7.6.3 anterior.
- 7.6.6.3.2. MAF enviará una copia del formulario registral de ejecución, a los demás acreedores garantizados que aparezcan inscritos en el registro de garantías mobiliarias con garantías concurrentes sobre el mismo Vehículo, a fin de que comparezcan dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación para hacer valer sus derechos en la ejecución especial, acreditando para ello los mismos requisitos y documentos que se requieren para el inicio de la ejecución. La comparecencia de otros acreedores garantizados con garantías concurrentes sobre el mismo Vehículo se registrará y seguirá el trámite previsto en la Ley 1678 de 2013;
- 7.6.7. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación a que se refiere la Sección 7.6.6.3 anterior, el(los) Garante(s) podrá(n) formular las oposiciones correspondientes a la ejecución, frente a MAF y/o frente a otro u otros de los acreedores garantizados que tengan garantías concurrentes sobre el mismo Vehículo objeto de la ejecución, las cuales formarán parte del expediente. El(los) Garante(s) tan solo podrá(n) oponerse a la ejecución especial de la Garantía Mobiliaria en los siguientes casos:
- 7.6.7.1. Extinción de la Garantía Mobiliaria, que solo podrá acreditarse (i) mediante la correspondiente certificación registral de su cancelación o (ii) mediante documento de cancelación de la Garantía Mobiliaria suscrito por las Partes con reconocimiento en texto y firmas ante notario público;
  - 7.6.7.2. Extinción de las Obligaciones Garantizadas, lo cual solo podrá acreditarse por el(los) Garante(s), mediante documento de paz y salvo suscrito por MAF o el acreedor respectivo, con reconocimiento en texto y firmas ante notario público;
  - 7.6.7.3. Las Obligaciones Garantizadas no son exigibles por estar sujetas a plazo o condición suspensiva, lo cual deberá probarse plenamente por el(los) Garante(s) para que proceda la ejecución;
  - 7.6.7.4. Falsedad de la firma que se le atribuye como propia, o alteración del texto del título de deuda o del Contrato, lo cual solo podrá acreditarse por el(los) Garante(s) mediante certificado grafotécnico emitido por un grafólogo, en el que se indique que no existe ninguna duda sobre la alteración;
  - 7.6.7.5. Error en la determinación de la cantidad exigible, lo cual solo podrá acreditarse por el(los) Garante(s) mediante certificado expedido en ese sentido por las compañías auditoras KPMG, Deloitte, PwC o Ernst & Young.
- 7.6.8. El escrito de oposición a la ejecución especial deberá identificar la causal en la cual se sustentará y deberá acompañarse de los elementos de prueba que se pretendan hacer valer según lo mencionado en los subnumerales anteriores;
- 7.6.9. La presentación de una oposición suspende el procedimiento de ejecución especial;
- 7.6.10. Las oposiciones presentadas por el(los) Garante(s) serán puestas en conocimiento de MAF y los demás acreedores, quienes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes se pronunciarán sobre las mismas, aportando las pruebas que pretendan hacer valer;
- 7.6.11. Todas las oposiciones, relacionadas o no expresamente en las Secciones 7.6.7.1 a 7.6.7.5 anteriores, se tramitarán de acuerdo al mecanismo de solución de controversias a que se refiere el Artículo 9 del presente Contrato, para lo cual la Entidad de Ejecución deberá remitir al Tribunal Arbitral respectivo, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de observaciones por parte de los acreedores, a que se refiere la Sección 7.6.10 anterior, todo el expediente a que se refiere la Sección 7.6.6.1 anterior, conservando copia electrónica del mismo;
- 7.8.12. Para resolver las oposiciones, el Tribunal Arbitral competente aplicará el trámite establecido a continuación y en el artículo 87 de la Ley 1678 de 2013:
- 7.8.12.1. MAF, los demás acreedores garantizados y el(los) Garante(s) deberán concurrir, en el término previsto por el Tribunal Arbitral, a la audiencia citada para presentar sus alegatos;
- 7.8.12.2. Si los ejecutados no concurren a la audiencia habiendo justificado su inasistencia dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la convocatoria, el Tribunal Arbitral citará a una nueva audiencia para decidir las oposiciones. En el evento en que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de la audiencia, la autoridad jurisdiccional competente dejará constancia de este hecho y ordenará continuar con el procedimiento de ejecución especial, remitiendo el expediente a la entidad autorizada;
- 7.8.12.3. En la resolución de las oposiciones se aplicarán las siguientes reglas:
- 7.8.12.3.1. Si el Tribunal Arbitral estima procedente y fundada la oposición basándose en lo previsto en la Sección 7.6.7.1; 7.6.7.2 o 7.6.7.3, pondrá fin a la ejecución, ordenando al MAF o al acreedor garantizado respectivo el cumplimiento de su obligación de inscribir un formulario de registro de terminación. El Tribunal Arbitral comunicará mediante oficio al registro de garantías mobiliarias acerca de la terminación de la ejecución. Dicho oficio será entregado a MAF o al acreedor garantizado respectivo, quienes diligenciarán la inscripción del formulario de terminación de la ejecución dentro del plazo dispuesto en la Ley 1678 de 2013. Recibida por la Entidad de Ejecución la comunicación de que trata el numeral 5 del artículo 67 de la Ley 1678 de 2013, ésta informará a las Partes acerca de la terminación de la ejecución especial remitiéndoles copia del oficio correspondiente;
  - 7.8.12.3.2. Respecto de la oposición por las razones a que se refiere la Sección 7.6.7.4 anterior, el Tribunal Arbitral adelantará el trámite de tacha de falsedad y desconocimiento del Contrato o del título con el cual se pretende acreditar la existencia de la obligación. En el evento que prospere la oposición ordenará la terminación de la ejecución y la cancelación de la inscripción devolviendo el expediente a la Entidad de Ejecución, la cual cumplirá su orden;
  - 7.8.12.3.3. Respecto de la oposición por las razones a que se refiere la Sección 7.6.7.5 anterior, en el evento que prospere la oposición respectiva, el Tribunal Arbitral determinará y fijará el monto preciso de la obligación y ordenará que se devuelva el expediente a la Entidad de Ejecución para continuar la ejecución especial sobre la cuantía fijada;
  - 7.8.12.3.4. Si el Tribunal Arbitral no encuentra fundadas las oposiciones interpuestas por el(los) Deudor(es) y/o el(los) Garante(s), o acepta parcialmente las referidas al monto de la obligación garantizada, ordenará la devolución a la Entidad de Ejecución para que esta continúe con el procedimiento de ejecución especial.
- 7.6.13. En caso de que no se hubieran presentado oposiciones, o una vez resueltas y recibido el expediente a que se refiere la Sección 7.6.6.1 anterior por la Entidad de Ejecución, esta comunicará, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho expediente, al(los) Deudor(es), al(a los) Garante(s) y a la totalidad de los acreedores garantizados, la decisión del Tribunal Arbitral y, de ser el caso, la continuación del procedimiento;
- 7.6.14. Dentro de los Diez (10) Días Hábiles siguientes (i) contados desde la fecha en que concluya el plazo a que se refiere la Sección 7.6.7 anterior sin que se hubieran formulado oposiciones a la ejecución o (ii) habiéndose presentado oposiciones a la ejecución, contados desde que concluya el plazo de tres (3) Días Hábiles a que se refiere la Sección 7.6.13 anterior, MAF:
- 7.6.14.1. Informará a la Entidad de Ejecución si opta (a) por la apropiación del Vehículo, (b) por su enajenación a un tercero con base en el Avalúo o (c) por su enajenación en pública subasta; y
  - 7.6.14.2. Solicitará al(a los) Garante(s) la entrega del Vehículo, en un lugar específico.
- 7.6.15. El(los) Garante(s) deberá(n) entregar el Vehículo a MAF, en el lugar establecido por este último, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en la que MAF le solicite hacerlo en los términos de la Sección 7.6.14.2 anterior. La no entrega del Vehículo en el lugar y/o dentro del plazo correspondientes, generará las consecuencias a que se refiere la Sección 7.5.4 anterior, que no relevan de ninguna manera al(a los) Garante(s) ni al(los) Deudor(es) de cumplir sus demás obligaciones;

*Alalay*

7.6.16. Si MAF opta por la apropiación del Vehículo o su enajenación a un tercero, se seguirá el procedimiento a que se refiere las Secciones 7.5.5 a 7.5.18 anteriores;

7.6.17. Si MAF opta por la enajenación del Vehículo en pública subasta, se seguirá el siguiente procedimiento:

7.6.17.1. El precio base de venta del Vehículo será el 70% del valor del Avalúo;

7.6.17.2. El Vehículo se enajenarán al mejor postor;

7.6.17.3. En el evento en que no se logre la venta en martillo, MAF podrá en cualquier tiempo (i) tomar y adquirir el Vehículo en pago por el setenta por ciento (70%) del valor del Avalúo o (ii) renunciar a la garantía, lo cual comunicará por escrito a(los) Deudor(es) y al(a) los Garante, sin que ello implique la condonación de las Obligaciones Garantizadas;

7.6.17.4. El registro de propiedad correspondiente (incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito y cualquier otro Registro) deberá proceder a inscribir la propiedad a solicitud de MAF, quien acompañará dicha solicitud de la constancia de la adquisición proveniente del martillo, de la Entidad de Ejecución o de MAF cuando corresponda.

**Sección 7.7. Ejecución artículos 467 y 468 del Código General del Proceso**

En caso de incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, MAF podrá, si así lo decide, ejecutar la Garantía Mobiliaria a través del mecanismo previsto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso.

**Sección 7.8. Mandato para la ejecución de la garantía**

7.8.1. Por medio del presente Contrato, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a MAF para que, por intermedio de sus representantes o apoderados, en su nombre y representación (a) Prepare y suscriba todas aquellas escrituras, instrumentos, convenios, contratos, solicitudes, escritos y documentos, (b) realice y ejecute todos los actos y trámites ante las autoridades gubernamentales y/o cualquier tercero y/o registro de propiedad correspondiente (incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito y cualquier otro Registro), y (c) obtenga las autorizaciones, necesarias para:

7.8.1.1. La transferencia de la propiedad del Vehículo a nombre de MAF o de un tercero.

7.8.1.2. Para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Contrato, MAF queda expresamente facultado para vender y enajenar a cualquier título, y para recibir el precio o remuneración que se pacte al liquidar o transferir el Vehículo, MAF queda expresamente autorizado en su calidad de mandatario, para por sí o por interpuesta Persona, comprar, vender o a cualquier título, adquirir o transferir el Vehículo, a su nombre o al nombre de un tercero;

7.8.2. MAF queda expresamente facultado para delegar el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos;

7.8.3. Las Partes reconocen y dejan expresa constancia, que el presente mandato es en interés de MAF e irrevocable;

7.8.4. MAF responderá solo de dolo y culpa grave en el cumplimiento de su encargo y estará facultado para obrar del modo que más conveniente le parezca;

7.8.5. Por medio del presente Contrato, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es), se obliga(n) a (i) suscribir todos los documentos y realizar todos los actos y trámites ante autoridades gubernamentales y/o cualquier tercero y/o registro de propiedad correspondiente (incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito), necesarios para transferir la propiedad del Vehículo a nombre de MAF o de un tercero, (ii) proveer a MAF de lo necesario para la ejecución del mandato y el cumplimiento del presente Contrato, (iii) reembolsarle a MAF los gastos razonables causados por la ejecución del mandato y de la Garantía Mobiliaria, y las demás obligaciones a que se refiere el artículo 2184 del Código Civil y las demás normas aplicables al mandato civil o comercial;

7.8.6. Para todos los efectos relacionados con la ejecución de la presente Garantía Mobiliaria, se entenderá que MAF obra dentro de los límites de su mandato cuando ejecuta cualquier acto o suscribe cualquier documento que tenga por objeto o efecto el ejercicio de sus derechos bajo este Contrato;

7.8.7. El presente mandato tendrá plenos efectos frente a cualquier Persona o autoridad gubernamental;

7.8.8. El presente mandato permanecerá vigente mientras que está vigente el presente Contrato, es irrevocable y no podrá disolverse sino por mutua voluntad de las Partes;

7.8.9. El mandato al que se refiere esta Sección no releva al(a) los Garante(s) ni al(a) los Deudor(es) de ninguna de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE (LOS) GARANTE(S)**

**Sección 8.1. El(los) Garante(s) y el(los) Deudores declara(n) y garantiza(n) que**

8.1.1. El Vehículo objeto del presente Contrato, es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y buena fe, tal y como consta en los documentos que obran en su poder, que no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente Contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, no constituida Garantía Mobiliaria sobre el mismo y lo posee(n) real y materialmente en forma regular, pacífica y pública, estando libre de Gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase que puedan afectarlo, como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento con la ley;

8.1.2. La Garantía Mobiliaria constituida por este instrumento, no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes y después del otorgamiento de esta garantía en favor de MAF;

8.1.3. El(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es), se obliga(n) expresamente y en todo momento con MAF a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del Vehículo así como su debido registro y asume(n) la responsabilidad civil o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este Contrato;

8.1.4. Renuncian en favor de MAF a todo requerimiento y a todo derecho renunciable que en su favor se consagre por la ley, decreto o resolución o cualquier otra disposición presente o futura que tienda a disminuir el valor de las Obligaciones Garantizadas a través de este Contrato o a eludir el cumplimiento de ellas;

8.1.5. Toda la información suministrada a MAF en relación con este Contrato o cualquier otro vínculo contractual presente o futuro que se celebre entre las Partes, es verdadera, completa, exacta en todos sus aspectos materiales en la fecha de la entrega de la misma y no tiene(n) conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado a MAF que si fueren divulgados pudieran tener un efecto adverso en la decisión de MAF de celebrar operaciones con el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es);

8.1.6. El(los) Garante(s) declara(n) voluntaria incondicional y, expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente Contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos y condiciones fueron debidamente absueltas por MAF y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las disposiciones que en él se establecen.

**ARTÍCULO 9. CLÁUSULA COMPROMISORIA**

**Sección 9.1. Tribunal Arbitral**

9.1.1. Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato se resolverá por un tribunal arbitral (el "Tribunal Arbitral") que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

9.1.1.1. El Tribunal Arbitral estará integrado por un (1) árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes;

9.1.1.2. El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

9.1.2. El Tribunal Arbitral decidirá en derecho.

**ARTÍCULO 10. VARIOS**

**Sección 10.1. Ausencia de compromiso para otorgamiento de crédito o desembolso**

10.1.1. El(los) Garante(s) y el(los) Deudores, reconoce(n) y acepta(n) que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, MAF no contrae obligación alguna de carácter legal o contractual, ni de ninguna otra clase, de hacer préstamos ni desembolsos de dinero a el(los) Garante(s), ni de concederle(s) prórrogas o reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes o después de la celebración del presente Contrato; y

10.1.2. El(los) Garante(s) y el(los) Deudores, reconoce(n) y acepta(n) que cualquier desembolso amparado con la

presente Garantía Mobiliaria estará sujeto a las condiciones previstas en los documentos de crédito.

**Sección 10.2. Nuevas garantías**

En caso de que la presente Garantía Mobiliaria llegue a terminar por cualquier motivo anticipadamente, el(los) Garante(es) y/o el(los) Deudor(es) estará(n) en la obligación de otorgar a favor de MAF nuevas garantías que amparen el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas en un 130% del valor de las mismas.

**Sección 10.3. Renuncia de derechos**

La omisión, demora o falta de acción de MAF para ejercer cualquiera de los derechos, facultades o recursos que le han sido conferidos en este Contrato en ningún caso se interpretará como una renuncia a esos derechos, facultades o recursos correspondientes.

**Sección 10.4. Cesión de la garantía**

10.4.1. El(los) Garante(s) acepta(n) desde ahora y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión que MAF haga de este Contrato y cualquier otro documento que contenga obligaciones principales a que accede, a cualquier Persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por ley llegare a consagrarse en su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyos pagos se garantizan por este Contrato.

10.4.2. MAF se reserva el derecho de ceder el presente Contrato sin que para ello requiera autorización ni consentimiento del Garante(s).

10.4.3. El(los) Garante(s) no podrá(n) ceder este Contrato salvo que exista autorización previa y escrita de MAF.

**Sección 10.5. Diligenciamiento de espacios en blanco**  
Los espacios en blanco del Contrato referentes a la información del Vehículo, prevista en la Sección 4.1 anterior, será diligenciada por MAF, o por quien esta designe para tal efecto, de conformidad con la información del Vehículo entregada por el concesionario.

**Sección 10.6. Divisibilidad**

Si una o más disposiciones de este Contrato fueren declaradas nulas, ilegales o contrarias a la ley colombiana; esto no implicará la nulidad, ineficacia o ilegalidad de las disposiciones restantes, las cuales continuarán siendo vinculantes y obligatorias para las Partes y permanecerán plenamente vigentes. Además, las partes se obligan a cooperar entre sí con el fin de reemplazar la disposición anulada, ineficaz o considerada ilegal, por otra disposición

que, siendo válida y vinculante, tendrá la misma función y proporcionará los mismos efectos de la disposición anulada, ineficaz o ilegal.

**Sección 10.7. Notificaciones**

10.7.1. Todas las notificaciones, comunicaciones o requerimientos que deban efectuarse para efectos del presente Contrato se harán, a las siguientes direcciones:

10.7.1.1. Las dirigidas al(a) los) Garante(s) o al(a) los) Deudor(es), simultáneamente a las direcciones y correos electrónicos que aparezcan en el encabezado del presente Contrato y a la dirección electrónica que conste en el registro de garantías mobiliarias.

10.7.1.2. Las dirigidas a MAF, simultáneamente a:

10.7.1.2.1. Dirección: Carrera 7 #71-52, torre B, piso 17

10.7.1.2.2. Correo electrónico: confecamaras@mafcolombia.com y

10.7.1.2.3. A la dirección electrónica que conste en el

registro de garantías mobiliarias.

El(los) Deudor(es) y el Garante, declaran que conocen y aceptan los términos, condiciones e instrucciones, sobre la notificación por medios electrónicos que profiera MAF.

**Sección 10.8. Domicilio**

Para todos los efectos legales, las Partes acuerdan como domicilio contractual del presente Contrato, la ciudad de Bogotá D.C., Colombia;

**Sección 10.9. Modificaciones al Contrato**

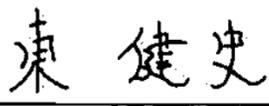
No se podrá renunciar, modificar o enmendar el Contrato, a menos que sea en desarrollo de un documento o documentos escritos, suscritos por las Partes.

**Sección 10.10. Condición suspensiva**

En caso que el presente Contrato sea suscrito con anterioridad a la aprobación final del crédito, la constitución de la Garantía Mobiliaria estará sujeta al cumplimiento de una condición suspensiva consistente en la realización de los estudios de crédito y aprobación final del crédito.

**Sección 10.11. Constancia**

En testimonio de lo cual, el presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares de un mismo contenido, uno (1) para el(los) Garante(s) y uno (1) para MAF, en Bogotá D.C., República de Colombia, a los 5 del mes de Octubre del año 2017 (la "Fecha de Firma").

FIRMAS DEUDOR - CODEUDORES - GARANTE	
<p>Firma: </p> <p>Nombre Deudor o R.L.: OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN</p> <p>Firmando en Nombre:</p> <p>NIT O.C.C.: 83040080</p>	<p></p> <p>Firma: _____</p> <p>Nombre Deudor o R.L.:</p> <p>Firmando en Nombre:</p> <p>NIT O.C.C.:</p>
<p>Firma: _____</p> <p>Nombre Deudor o R.L.:</p> <p>Firmando en Nombre:</p> <p>NIT O.C.C.:</p>	<p>Firma: _____</p> <p>Nombre Deudor o R.L.:</p> <p>Firmando en Nombre:</p> <p>NIT O.C.C.:</p>
<p>MAF- _____</p>	
<p>Firma: </p> <p>Nombre representante: Takeshi Higashi</p> <p>Documento de Identificación No.: C.E. 561266</p>	



## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 29/07/2020 10:04:38	FOLIO ELECTRÓNICO 20171009000042600
--	--

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 83040080				
Primer Apellido ORTIZ	Segundo Apellido BELTRAN	Primer Nombre OSCAR	Segundo Nombre ALBERTO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 118 86 20 IN 53 APTO 301				
Teléfono(s) fijo(s) 7460150	Teléfono(s) Celular 3208311510		Dirección Electrónica (Email) oscarortizbeltran@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 900839702		Digito de verificación 9		
Razón Social: MAF COLOMBIA SAS				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 7 71-52 TO 'B' PI '17' []				
Teléfono(s) fijo(s) 5186300,	Teléfono(s) Celular 5186300	Dirección Electrónica (Email) confecamaras@mafcolombia.com,		
Porcentaje de participación:				100,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	

## C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes
---------------------------

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	TOYOTA	Numero	8AJCX8GS9J0691799
Fabricante	TOYOTA		
Modelo	2018	Placa	DZY663
Descripción	Vehiculo: TOYOTA Placa: DZY663Modelo: 2018Chasis: 8AJCX8GS9J0691799Vin: 8AJCX8GS9J0691799Motor: 2TR-A291696Serie: 8AJCX8GS9J0691799T. Servicio: ParticularLinea: FORTUNER		

## D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 105.440.714 2. Intereses: \$ 6.608.866 3. Intereses de mora: \$ 610.904 4. Comisiones: \$ 2.159.548 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 2.500.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 2.500.000 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: Total : \$ 119.820.032
Descripción del Incumplimiento Ejecucion de la garantia por mora mayor a 90 dias	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial Contrato_de_garantia_83040080_07_11_17.PDF,	
Dato de referencia	232402

## E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Hernandez	Segundo Apellido Pineda	Primer Nombre Juan	Segundo Nombre Sebastian
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 7 71-52 TO 'B' PI '17' []			



Dirección Electrónica (Email) jhernandez@mafcolombia.com
---

Numero de identificación 1032439736
--

*Certificado expedido el dia 29/07/2020 10:04 a.m..  
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*

[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**DZY663**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10014817376**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Particular**

CLASE DE VEHÍCULO:

**CAMIONETA**

#### Información general del vehículo

MARCA:

**TOYOTA**

LÍNEA:

**FORTUNER**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10014817376

PLACA <b>DZY663</b>	MARCA <b>TOYOTA</b>	LÍNEA <b>FORTUNER</b>	MODELO <b>2018</b>
CILINDRADA CC <b>2.694</b>	COLOR <b>PLATA METALICO</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>CAMIONETA</b>	TIPO CARROCERÍA <b>WAGON</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD-Kg/PSJ <b>7</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>2TR-A291696</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>8AJCX8GS9J0691799</b>	REG <b>N</b>
NÚMERO DE SERIE <b>8AJCX8GS9J0691799</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>8AJCX8GS9J0691799</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>ORTIZ BELTRAN OSCAR ALBERTO</b>			IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 83040080</b>

*Fiel copia del Original  
Adry.*

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP  
\*\*\*\*\* 164

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
032017001467392

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS  
| 24/09/2017 4

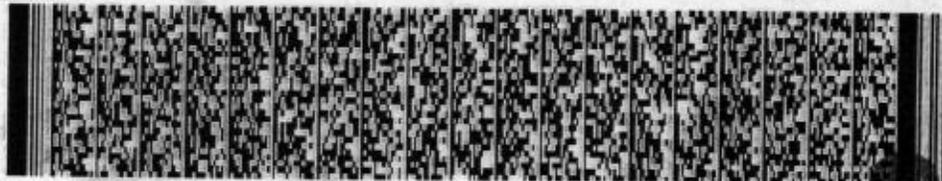
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - MAF COLOMBIA SAS**

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO  
**09/10/2017 09/10/2017 \*\*\*\*\***

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**SDM - BOGOTA D.C.**



LT06000865348

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)  
E.S.D.

REF. Solicitud de **PAGO DIRECTO**, conforme a lo normado en el Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013 de **MAF COLOMBIA S.A.S.** contra **ORTIZ BELTRAN OSCAR ALBERTO**

**PODER ESPECIAL**

**MAF COLOMBIA S.A.S.** ("**MAFCOL**") entidad constituida mediante documento privado de accionista único del 30 de marzo de 2015, inscrita en la Cámara de Comercio el 7 de Abril de 2015 bajo el N° 01927523 del Libro IX, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **TAKASHI WATANABE**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con **C.E. No. 1.066.168** conforme se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; por medio del presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente a **R & S ABOGADOS C LEGAL SAS**, sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por **ESPERANZA SASOQUE MEZA**, vecina (o) de Bogotá, D.C., identificada (o) con la cédula de ciudadanía N°. **35.330.520** o quien haga sus veces, para que a nombre de **MAFCOL** inicie, adelante y lleve hasta su terminación el trámite de ejecución mediante el mecanismo de **PAGO DIRECTO**, conforme a lo normado en el Decreto 1835 de 2015 en su artículo 2.2.2.4.2.3 y la Ley 1676 de 2013 (ley de Garantías Mobiliarias) en su artículo 60 y ss, en contra de **ORTIZ BELTRAN OSCAR ALBERTO** identificado/a con **C.C N°. 83040080 MAIL NOTIFICACION: oscarortizbeltran@gmail.com**, con el fin que se profiera orden de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas **DZY663** el "**Vehículo**") acorde al contrato de garantía mobiliaria registrada **N° 300** (el "**Contrato de Garantía**").

Para el cumplimiento de la labor encomendada y atendiendo el principio procesal de postulación consagrado en el Art. 73, en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso (el "**C.G.P.**"), **R & S ABOGADOS C LEGAL SAS**, queda ampliamente facultado para que por intermedio de su representante legal sustituya el presente Poder al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su terminación el trámite de ejecución mediante el mecanismo de **PAGO DIRECTO** de **MAFCOL**, en contra de **ORTIZ BELTRAN OSCAR ALBERTO**, con el fin que se profiera orden de aprehensión y entrega del Vehículo acorde con el Contrato de Garantía.

El presente Poder se otorga con las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., en especial las de recibir las ordenes de aprehensión y entrega, recibir el vehículo objeto del contrato de garantía mobiliaria, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, solicitar la apropiación del vehículo dado en garantía dentro del proceso, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base del trámite y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada.

En adelante **R y S ABOGADOS C LEGAL SAS**, sin intervención de **MAFCOL** podrá cambiar o renovar al abogado que la representa.

Atentamente,


**TAKASHI WATANABE**  
**C.E. N°. 1.066.168**  
**MAIL: [proveedores@mafcolombia.com](mailto:proveedores@mafcolombia.com)**  
**Representante Legal**  
**MAF COLOMBIA S.A.S**  
**Nit. 900.839.702-9**

Acepto,

  
**ESPERANZA SASOQUE MEZA**  
**Representante Legal**  
**NIT 900.222.549-9**  
**MAIL: [sastoquenotifica@gmail.com](mailto:sastoquenotifica@gmail.com)**  
**Carrera 7 N° 17-01 Of. 1034/1035**

SE AUTENTICA A  
TRAVÉS DE BIOMETRÍA  
U. 1000000

16 NOTARÍA DIECTSEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRM. "ELLA"

Compareció:  
TAKASHI KATANABE  
Quien se identificó con: C.F. 1066168  
null

Y declaro que la firma y la huella que aparecen en el mismo  
son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el  
Art. 68 del decreto ley 960 de 1970.

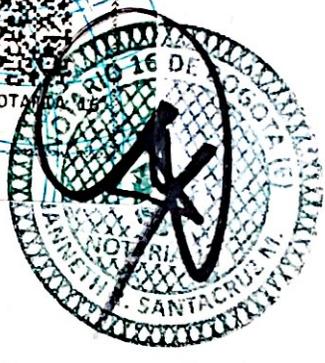
Bogotá D.C. 06-Aug-2020  
Siendo las 01:07 PM

MR  
20200806130758

JANNETH ROCIO SANTACRUZ NOTARIA P.B.  
(E) DE BOGOTÁ D.C.



Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil



*[Handwritten signature]*  




LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**C E R T I F I C A**

**Certificado de Vigencia N.: 369311**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, identificado (a) con la **cédula de ciudadanía** No. **35330520**., registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	44473	27/05/1988	Vigente
<b>Observaciones:</b>			

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELÉFONO
<b>Oficina</b>	CRA 7 # 17 - 01 OF. 1034	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2840438 - 3006594778
<b>Residencia</b>	CLL 19 NO. 3- 10 APTO 1301	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2833313 - 3006594778

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **agosto** de **2020**

*(Firma manuscrita)*  
**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**

Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan alguna inconsistencia, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para efectos de su corrección.  
2- El documento se puede verificar en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha de expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado.

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C.

**DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA – GARANTIA MOBILIARIA.**

**PARTE SOLICITANTE:**

**MAF COLOMBIA SAS**, con NIT 900.839.702-9 y domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor **TAKASHI WATANABE**, identificado con la C.E N.º **1.066.168**, domiciliado y residente en Bogotá D.C., tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

**GARANTE:**

**OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN**, C.C. N.º **83040080**, con domicilio y residencia en Bogotá, D. C.

**APODERADA JUDICIAL DEL SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO:**

**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con C.C. N.º **35.330.520**. Representante legal de R & S Abogados C Legal SAS.

**CLASE DE TRAMITE:**

**EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO. Art 17-7 CGP**

**PETICION**

Con fundamento en los artículos 60 parágrafo 2 y 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia, con el Artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, y “sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección” solicito:

1. Ordenar la **APREHENSIÓN** del vehículo de placa **DZY663**, para lo cual pido oficiar en tal sentido a la Policía Nacional SIJIN Automotores con email [mebog.sijin-autos@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@policia.gov.co) y/o [mebog.sijin@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin@policia.gov.co), a fin de que efectúe la inmovilización del mismo en cualquier lugar del territorio nacional.
2. Disponer la **ENTREGA** inmediata del vehículo de placa **DZY663** al peticionario **MAF COLOMBIA SAS**, en el (los) siguiente (s) parqueadero (s) autorizado (s) por éste, como acreedor garantizado, o en el lugar que su apoderado disponga a nivel nacional:

<b>ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS</b>	<b>CUNDINAMARCA</b> BOGOTA NORTE Calle 172ª # 21 A 90 GUASCA Vereda el santuario 500 mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHÍCULOS EN CUSTODIA
	<b>ANTIOQUIA</b> COPACABANA Peaje autopista Medellín BOGOTA Bodega 4 vereda el convento
	<b>SANTANDER</b> GIRÓN Vereda Laguneta finca Castalia Vereda Chocóa finca Chocóa
	<b>ATLÁNTICO</b> BARRANQUILLA Avenida Carrera 110 # 6N - 171 Bodega II
	<b>CESAR</b> BOSCONIA Cra 18 N. 30 – 48 Barrio Los Almendros
<b>SIA</b> <b>(SERVICIOS INTEGRADOS</b> <b>AUTOMOTRIZ)</b>	<b>MOSQUERA – FONTIBÓN – CUNDINAMARCA</b> Dirección: Calle 4 No. 11 05 Bodega 2 Barrio Planadas – Mosquera
	<b>MEDELLÍN Y COPACABANA – ANTIOQUIA</b> Dirección: Sede Centro Carrera 48 # 41 24 Barrio Colón (Centro) – Medellín Dirección: Sede Autopista Medellín Bogotá Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7.
	<b>BARRANQUILLA – ATLÁNTICO</b> Dirección: Calle 81 #38-121 Barrio Ciudad Jardín – Barranquilla
	<b>CALI – VALLE DEL CAUCA</b> Dirección: Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo – Valle

3. Ordenar que en el mismo oficio de captura se indique que el acreedor garantizado, **MAF COLOMBIA SAS**, debe ser informado a la mayor brevedad posible de la inmovilización por intermedio de su Despacho o al email [sastoquenotifica@gmail.com](mailto:sastoquenotifica@gmail.com) con el fin de formalizar la entrega y evitar el deterioro del bien dado en garantía.

### HECHOS

1. En aplicación de la ley 1676 de 2013, art 3, el 5 de **OCTUBRE** de **2017**, se suscribió contrato de Garantía Mobiliaria sin tenencia del bien, entre **MAF COLOMBIA SAS**, en su calidad de **ACREEDOR GARANTIZADO** y **OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN**, en su calidad de **GARANTE y/o DEUDOR**, sobre el vehículo automotor de las siguientes características:

- PLACA: **DZY663**
- MODELO: **2018**

- MARCA: **TOYOTA**
- LINEA: **FORTUNER**
- COLOR: **PLATA METALICO**
- CLASE: **CAMIONETA**
- CARROCERIA: **WAGON**
- SERIE: **8AJCX8GS9J0691799**
- CHASIS: **8AJCX8GS9J0691799**
- CILINDRAJE: **2694**
- SERVICIO: **PARTICULAR**
- MOTOR: **2TR-A291696**

2. El **GARANTE O DEUDOR**, incumplió con su obligación de pagar las cuotas pactadas de la obligación garantizada, por lo que **MAF COLOMBIA SAS** estando facultado para ello de conformidad con lo pactado en el artículo **séptimo** del Contrato de Garantía Mobiliaria, procedió con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de **PAGO DIRECTO** contemplado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

3. De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, **MAF COLOMBIA SAS**, inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, cuya copia se adjunta a la presente solicitud, el cual constituye notificación de la ejecución, de conformidad con la ley.

4. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria está en tenencia de **OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN**, en su calidad de **GARANTE y/o DEUDOR**, **MAF COLOMBIA SAS** procedió a enviarle comunicación a la dirección electrónica registrada por este, mediante la cual se le informó acerca del inicio del procedimiento de ejecución de **PAGO DIRECTO** según lo pactado en el respectivo contrato y a la vez le solicitó la entrega voluntaria del vehículo de placa **DZY663** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, sin que hasta la fecha se haya realizado la entrega, no obstante haber transcurrido el término antes señalado.

5. Habiéndose surtido el procedimiento previsto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, así como lo pactado en el contrato de Garantía Mobiliaria suscrito entre **ACREEDOR GARANTIZADO Y GARANTE y/o DEUDOR**, de conformidad con lo indicado en los numerales anteriores, mi mandante procede a solicitar al señor Juez ordene la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de que tratan las referidas disposiciones legales.

6. El registro de la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias como requisito para adelantar el procedimiento de ejecución de **PAGO DIRECTO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 del 2015.

7. **EI ACREEDOR GARANTIZADO** verificó la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien a través del RUNT, encontrando que no existen.

8. **EI GARANTE y/o DEUDOR**, no realizó la entrega voluntaria del bien entregado como garantía mobiliaria para satisfacer las sumas de dinero que adeuda al **ACREEDOR GARANTIZADO** y que ascienden a la suma total de \$ **119.820.032**, de conformidad a lo indicado en el formulario de registro de ejecución.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, a partir del inicio de la ejecución los acreedores garantizados pueden asumir el control y la tenencia de los bienes dados en garantía, solicitando a la autoridad jurisdiccional que ordene la aprehensión de los bienes, en caso de que no sea permitida por el deudor garantizado, actuación que se adelantará con la simple petición del acreedor garantizado.

10.- El automotor garantizador del cumplimiento de la obligación por su naturaleza puede circular libremente en todo el territorio nacional, pese a que en el encabezado del contrato de garantía mobiliaria las partes convinieron un lugar de permanencia, lo cual necesariamente no conlleva una sujeción material del vehículo a ese lugar, a tal punto que se convino en el artículo 6, sección 6.1.8. su utilización a nivel nacional.

11.- Se convino entre las partes que el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C. norma que no sería aplicable en tratándose de procesos ejecutivos, pero si a este tipo de diligencias especiales.

12.- Manifiesto bajo la gravedad del juramento que tengo en mi poder el original del mandato a mí conferido por **MAF COLOMBIA SAS**.

### **TRAMITE Y COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez para conocer de la presente diligencia especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 7 del artículo 17 del CGP y el numeral 14 del artículo 28 ibidem.

Al efecto debe tenerse en cuenta que la entidad encargada de cumplir el acto de aprehensión es la POLICA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES, cuyo domicilio principal es Bogotá, ente que podrá materializar la medida en cualquier lugar del territorio nacional donde ubique el automotor, pues la diligencia especial de inmovilización no está circunscrita al sitio donde está matriculado el rodante, ni al domicilio del deudor, ni al lugar donde se haya indicado como permanencia del mismo, tanto más si por la naturaleza del bien (vehículo) su circulación es libre en todo el territorio nacional.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Respaldo esta solicitud en la ley 1676 de 2013, artículos 1, 3, 57, 60, y su decreto reglamentario 1835 de 2015, artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.30, 2.2.2.4.2.70.

### **ANEXOS**

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de **MAF COLOMBIA SAS** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Copia del contrato de garantía mobiliaria.
3. Copia del formulario de registro de ejecución.
4. Consulta de acreedores garantizados. (RUNT)
5. Copia del requerimiento para la entrega voluntaria del automotor enviado al **GARANTE DEUDOR**, con constancia de envío.

6. Copia de la licencia de tránsito del automotor objeto de aprehensión y entrega, con la constancia de inscripción de la garantía mobiliaria en favor de mi mandante.
7. Poder para actuar en este trámite.
8. Certificado de existencia y representación legal de **R & S ABOGADOS C LEGAL SAS.**

**NOTIFICACIONES**

**OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN** en la **KR 118 86 20 IN 53 APTO 301** en BOGOTA. Teléfono: 3208311510 EMAIL: oscarortizbeltran@gmail.com

**MAF COLOMBIA SAS**, en la carrera 7 N.º 71-52, Torre B piso 17 en Bogotá, D.C. Teléfono: 5186300. Email: proveedores@mafcolombia.com

El Representante Legal de **MAF COLOMBIA SAS**, señor **TAKASHI WATANABE**, en la carrera 7 N.º 71-52, Torre B piso 17 en Bogotá, D.C. Teléfono: 5186300. Email: proveedores@mafcolombia.com

**R & S ABOGADOS C LEGAL S.A.S.**, en la carrera 7 N.º 17-01, Oficina 1034-1035 en Bogotá, D.C., Teléfono: 2840438. Email: inmobiliariaclegal@gmail.com

La suscrita abogada en la carrera 7 N.º 17-01, Oficinas 1034-1035, en Bogotá, D.C. Teléfonos: 3006594778 - 2840438. Correo electrónico: sastoquenotifica@gmail.com

Atentamente,



**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**  
**C.C. N.º 35.330.520 de Bogotá**  
**T.P. N.º 44.473 del C.S. de J.**  
**Email: sastoquenotifica@gmail.com**

PAGO DIRECTO MAF 89/2017 OP 300  
esm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 25/Ago./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

047

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

36137

SECUENCIA: 36137

FECHA DE REPARTO: 25/08/2020 7:28:27a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9008397029

MAF DE COLOMBIA SAS

01

SOL31396

SOL31396

01

35330520

ESPERANZA SASTOQUE MESA

SASTOQUE MESA

03

**OBSERVACIONES:**

CONTRAT9

FUNCIONARIO DE REPARTO

jroman

CONTRAT9

00000000

v. 2.0

MΦΤΣ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 25/Ago./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

047

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

36137

SECUENCIA: 36137

FECHA DE REPARTO: 25/08/2020 7:28:27a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9008397029

MAF DE COLOMBIA SAS

01

SOL31396

SOL31396

01

35330520

ESPERANZA SASTOQUE MESA

SASTOQUE MESA

03

**OBSERVACIONES:**

CONTRAT9

FUNCIONARIO DE REPARTO

jroman

CONTRAT9

00000000

v. 2.0

MΦΤΣ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) <sup>1</sup>

Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2020-00520-00

Estando las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Juzgado hace las siguientes **precisiones**:

**1.** Los artículos 62 y 76 de la Ley 1676 de 2013, reglamentan el trámite para la ejecución especial de la garantía, que consiste en un procedimiento extrajudicial que puede adelantar el acreedor con garantía mobiliaria cuando el deudor no satisface su deber de prestación, esto es, se trata de una modalidad no judicial de realización de la garantía mobiliaria, que ofrece las siguientes características: a) A este trámite puede acudir el acreedor cuando: **i)** media acuerdo entre el acreedor y el garante, sea concomitante al contrato de garantía o posterior a él; **ii)** la garantía sea con tenencia; **iii)** se conceda derecho de retención; **iv)** el bien tenga un valor inferior a veinte SMMLV; **v)** la obligación este sometida a un plazo o a una condición resolutoria y se cumpla el plazo o se verifique la condición, siempre que se haya pactado expresamente la posibilidad de ejecución especial, y **vi)** se trate de un bien perecedero.

Por tanto, para que no se quede en una mera expectativa el derecho que le asiste al acreedor de conformidad con los artículos 68 y 75 de la misma ley, el mismo podrá pedir la participación de una autoridad jurisdiccional, para obtener la aprehensión y entrega del bien objeto de garantía en los términos del artículos 68 y 75 de la Ley 1676 de 2013.

**2.** A su turno, el artículo 68 establece "Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición.", en el mismo sentido el artículo 75 señala que "A partir del inicio de la ejecución los acreedores garantizados pueden asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía. Para el efecto, podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que ordene la aprehensión de tales bienes, en caso que no sea permitida por el deudor garantizado. La actuación señalada en este artículo se adelantará con la simple petición del acreedor garantizado, y se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía".

**3.** Por su parte el artículo 66 dispone "La oposición a la ejecución **sólo se podrá fundar en:** **1.** Extinción de la garantía mobiliaria acreditada mediante la correspondiente certificación registral de su cancelación, o mediante documento de cancelación de la garantía. **2.** Extinción de la obligación garantizada no exigible por estar sujeta a plazo o condición suspensiva. **3.** Falsedad de la firma que se le atribuye como propia, o alteración del texto del título de deuda o del contrato de garantía. **4.** Error en la determinación de la cantidad exigible. **PARÁGRAFO.** Cualquier **otro tipo** de oposición se tramitará siguiendo las reglas de un procedimiento declarativo ante el juez civil competente **una vez culminado el proceso de ejecución especial de la garantía mobiliaria**, salvo que se hubieren pactado otros mecanismos de solución alternativa de conflictos, en los términos del artículo 78 de esta ley. La adjudicación o realización del bien en el proceso de ejecución especial de la garantía no se verán afectadas por el resultado de este trámite posterior."

**4.** En el caso objeto de análisis, se tiene que la petición se encuentra dirigida a lograr la aprehensión del vehículo objeto de garantía ante el incumplimiento del deudor de las obligaciones garantizadas a través del contrato de garantía mobiliaria (prenda si tenencia del acreedor), atendiendo para ello lo preceptuado en los artículos 68 y 75 de la ley 1676 de 2013, así allegó al diligenciamiento: **(i)** contrato de prenda correspondiente al vehículo de placas **DZY663** [folios 10 a 16 - 04AnexosDemanda]; **(ii)** formulario de inscripción y de registro de garantía mobiliaria [folios 17 A 19 - 04AnexosDemanda y Folio 103 expediente electrónico], y **(iii)** Certificado de tradición [ folios 101 a 102 expediente electrónico]

De igual forma, allegó el requerimiento de que trata el parágrafo del artículo 58 de la Ley 1676 de 2013 efectuado de manera por parte del acreedor garantizado **MAF COLOMBIA SAS** al garante **OSCAR ALBERTO ORTIZ**

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 21 de enero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

**BELTRAN**, informándole el inicio del procedimiento de ejecución de la garantía, con ocasión del incumplimiento en el pago de la obligación garantizada [Folios 28 a 32 – 04AnexosDemanda].

**4.1.** Ahora bien, el garante **OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN** el 27 de septiembre de 2020 presentó escrito de oposición en los siguientes términos "(...) *NO he sido notificado formalmente del Formulario de ejecución de Registro de garantías Mobiliarias conforme los requisitos legales ya mencionados, y conforme al medio que yo pacte, en el Contrato de Garantía Mobiliaria firmado con MAF COLOMBIA S.A.S, del 05 de octubre de 2017: en el Contrato de Garantía Mobiliaria firmado con MAF COLOMBIA S.A.S, del 05 de octubre de 2017 pactamos para efectos de notificación en la CRA 18 No. 41-45 TORRE 2 APTO 308 BOGOTA y al correo electrónico [ocaoz2@hotmail.com](mailto:ocaoz2@hotmail.com), situación obviada por la ejecutante, tal como se evidencia en el registro de garantías Mobiliario de Registro de Ejecución, Folio 20171009000042600 del 29 de Julio de 2020, y al Contrato del Garantía Mobiliaria del 05 de Octubre de 2017, aportado por la defensa del ejecutante*" [Folios 111 a 112 expediente electrónico], sin embargo advierte el Despacho que la misma **no se encuentra fundamentada** en los cuatro casos estipulados en el artículo 66 de la ley 1676 de 2013, los cuales son **taxativas**, y adicionalmente el **parágrafo** de dicha norma establece que "Cualquier **otro tipo** de oposición se tramitará siguiendo las reglas de un procedimiento declarativo ante el juez civil competente **una vez culminado el proceso de ejecución especial de la garantía mobiliaria (...)**."Por ende la misma no será objeto de estudio.

Así las cosas, y como quiera que las partes en el contrato de prenda sin tenencia pactaron en su cláusula décimo cuarta el procedimiento de ejecución de pago directo de la garantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1373 de 2013, el **Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal** de Bogotá D.C., **Dispone:**

**Primero:** **Negar** la oposición presentada por el garante **OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN** de conformidad con lo establecido en el art. 66 de la ley 1676 de 2013.

**Segundo:** **Ordenar** la **CAPTURA** del vehículo identificado con placas **DZY663** con las características señaladas en el certificado de tradición del mismo, y para tal fin ofíciase a la **SIJIN – División de Automotores**, a quien habrá de informársele que una vez de cumplimiento a lo aquí ordenado, el cual será entregado al acreedor garantizado **MAF COLOMBIA SAS**, de conformidad con lo establecido en el art.68 de la ley 1676 de 2013.

**Tercero:** **Reconocer** personería adjetiva a **R&S ABOGADOS C LEGAL SAS** quien actuara a través de su representante legal **Esperanza Sastoque Meza**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3d8162cc42592c1f70636e7007db7ae1420a1d76ce29c4fc5fd67c519f8eb5**  
Documento generado en 20/01/2021 11:05:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 25/Ago./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

047

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

36137

SECUENCIA: 36137

FECHA DE REPARTO: 25/08/2020 7:28:27a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9008397029

MAF DE COLOMBIA SAS

01

SOL31396

SOL31396

01

35330520

ESPERANZA SASTOQUE MESA

SASTOQUE MESA

03

**OBSERVACIONES:**

CONTRAT9

FUNCIONARIO DE REPARTO

jroman

CONTRAT9

00000000

v. 2.0

MΦΤΣ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) <sup>1</sup>

Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2020-00520-00

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud de la apoderada del acreedor garantizado **MAF COLOMBIA SAS** [29SolicitudLevantamientoMedida], el Juzgado realiza las siguientes precisiones:

**1º** Mediante auto datado 20 de enero de 2021 se ordenó la captura del vehículo identificado con placas **DZY663**, y su posterior entrega al acreedor garantizado **MAF COLOMBIA SAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013 [17AutoOrdenaAprehension]

**2º** Se desprende del informe de la Policía Nacional de fecha 18 de abril de 2022 elaborado por el patrullero Carlos Valencia, que el rodante identificado con la placa **DZY663** se encuentran **inmovilizado** en el parqueadero "**CAPTUCOL**" ubicado en la Carrera 10 W # 25P-35 Barrio Triangulo de la ciudad de Neiva Huila [33MemorialInformePolicia], razón por la cual el Despacho **Resuelve:**

**Primero:** Decretar la **terminación** del presente asunto de pago directo.

**Segundo:** Ordenar la **entrega** del automotor identificado con la placa **DZY663** a favor de **MAF COLOMBIA SAS**

**Tercero:** Secretaría Oficie al parqueadero "**CAPTUCOL**" ubicado en la Carrera 10 W # 25P-35 Barrio Triangulo de la ciudad de Neiva Huila [33MemorialInformePolicia], para que procedan con la **entrega inmediata** del automotor a la entidad antes mencionada.

**Cuarto:** Cancelar la orden de inmovilización del vehículo identificado con la placa **DZY663**, para tal fin oficiesse a la SIJIN – División de Automotores.

**Quinto:** Comuníquese por el medio más expedito al acreedor garantizado **MAF COLOMBIA SAS** la presente decisión.

**Sexto:** Cumplido lo anterior, archívese las diligencias dejando las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 021 de 12 de mayo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

**Felipe Andres Lopez Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 047**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448bf74d533f6c2ee371fd67d520f3eb78f6c7a4e6de74a1bf5de21685e5086d**

Documento generado en 11/05/2022 07:58:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

**OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN - TRAMITE DE PAGO DIRECTO - ADJUNTO EL AVALÚO DE SU VEHÍCULO DE PLACA DZY663. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1676 DE 2013 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO**

1 mensaje

---

**ESPERANZA SASTOQUE MEZA** <sastoquenotifica@gmail.com>  
Para: oscarortizbeltran@gmail.com, ocaoz2@hotmail.com

25 de marzo de 2022, 9:35

Buenos días señor OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN, doy traslado del avalúo del automotor de placas **DZY663** practicado por AUTOMAS el día 24 de marzo de 2022, conforme a lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario.

**ESPERANZA SASTOQUE MEZA****ABOGADA**

Tel. 6017456692 Cel. 3006594778

[sastoquenotifica@gmail.com](mailto:sastoquenotifica@gmail.com)Cra. 7 N°17-01, Of. 1034/1035, Bogotá  
MAF 89 - SMIG

---

**2 adjuntos****CARTA AVALUO PD MAF 89.pdf**  
220K**AVALUO OSCAR ORTIZ.pdf**  
5494K



R&S abogados

Bogotá D.C., Marzo 25 de 2022

Señor  
**OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN**  
oscarortizbeltran@gmail.com  
ocaoz2@hotmail.com  
KR 118 86 20 IN 53 APTO 301  
BOGOTA

**REF: AVALUO EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO DE MAF COLOMBIA SAS contra OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN. EXPEDIENTE N° 11001400304720200052000. JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

Respetado (a) Señor (a):

De acuerdo a lo convenido en el Contrato de Garantía Mobiliaria suscrito con **MAF COLOMBIA SAS** el 5 de octubre de 2017, doy traslado del avalúo del automotor de **Placas DZY663** practicado por "AUTOMAS" el día 24 de marzo de 2022, para que ejerza sus derechos de conformidad con el artículo 7.5.9. del aludido contrato:

**7.5.9. Cualquiera de las Partes podrá presentar observaciones al Avalúo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega por parte del perito evaluador, remitiendo copia de las mismas a la otra Parte de manera simultánea a la presentación de sus observaciones. Las Partes dejan expresa constancia en el sentido que cualquier observación al Avalúo, presentadas por fuera del término previsto para el efecto, será ignorada por el perito evaluador y no producirá ningún efecto, asumiendo para todos los efectos que no fue presentada. Cuando no se presenten observaciones al Avalúo por ninguna de las Parte o las mismas no se presenten oportunamente, el perito evaluador procederá a entregar el avalúo definitivo a las Partes (el "Avalúo Definitivo"), el Día Hábil siguiente al vencimiento de los cinco (5) Días Hábiles de que trata esta Sección 7.5.9:**

Para lo anterior, adjunto el avalúo comercial en 9 folios, el cual arrojó un valor de **\$116.190.000**, con el fin de que usted realice las observaciones que considere pertinentes, conforme a lo establecido en el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 5. Ley 1676 de 2013.

Atentamente,

**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**  
C.C. N.º 35.330.520 de Bogotá  
T.P. N.º 44.473 del C.S. de J.  
Email: sastoquenotifica@gmail.com

CARTA AVALUO  
MAF 89 / SMIG

# DZY663

### Aspectos Generales

Solicitante	Toyota Financial Services Colombia
Id Solicitante	900839702
Dirigido a:	Toyota Financial Services Colombia
Objeto Avalúo:	Dación de Pago
Número Obligación	No Aplica
Fecha Solicitud	23 marzo 2022
Fecha Inspección	24 marzo 2022
Fecha Informe	24 marzo 2022

Centro de Inspección	AUTOMÁS NEIVA
Ciudad de Inspección	NEIVA
Servicio Domicilio	SI
Localización Vehículo	Parqueadero captucol Villa del Rio
N° Inspección	3291528



### Descripción del Activo

Tipo Propiedad	Vehículo	Título de Propiedad	No Presenta	
Placa	DZY663	Número Documento Propiedad	10014817376	
Móvil	No Aplica	Organismo de tránsito	Bogotá	
Marca	TOYOTA			Regrabado
Línea	FORTUNER [2]	Número de Chasis	8AJCX8GS9J0691799	NO
Clase	CAMIONETA PASAJ.	Número de Serie	8AJCX8GS9J0691799	NO
Tipo Carrocería	Wagon	Número Motor	2TR-A291696	NO
Categoría	Liviano	Nacionalidad	Argentina	
Color	plata	Tipo Servicio	Particular	
Cilindraje (cc)	2694	Blindaje	Sin Blindaje	
Modelo	2018	Propietario	Oscar Beltran	
Tipo Combustible	Gasolina	Id Propietario	83040080	
Caja de Cambios	Triptonica	Limitaciones a la Propiedad	Toyota Financial Service Colombia S.A.S	Vigente
Tipo de Tracción	4X2	Empresa de Afiliación	No Aplica	No Aplica
Número Pasajeros	7		Última Vigencia	Vigente
Capacidad de Carga (Kg)	0	Soat	30/12/2021	Vigente
Código Fasecolda	09006160	RTM	No aplica	No aplica

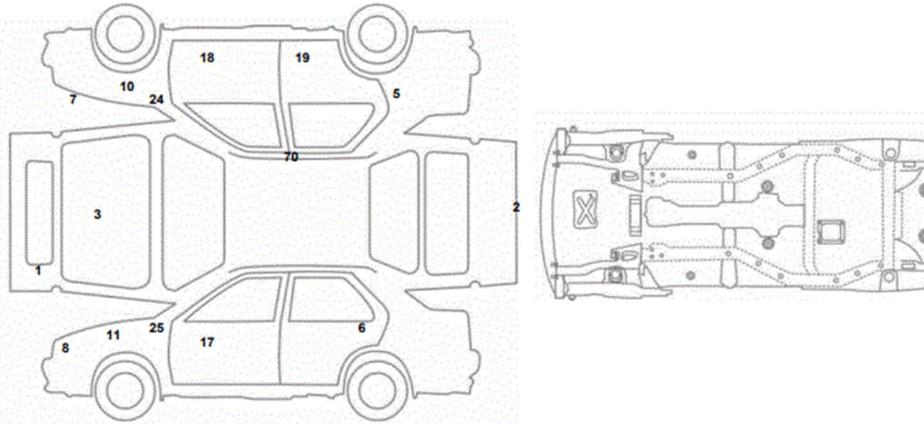
Ver términos y condiciones del servicio en [www.automas.com.co](http://www.automas.com.co) o escanea este código QR



**DZY663**

**Estado General del Activo**

**Inspección Física**



Malo 0% - 59%    Aceptable 60% - 89%    Bueno 90% - 100%

**ESTRUCTURA - CHASIS** 👍 92,80 %

---

70 LARGUERO CAPOTA DERECHO SUMIDO

**CARROCERIA - EXTERIOR** 👍 86,70%

---

1 BOMPER DELANTERO	MALA REPARACION
2 BOMPER TRASERO	MAL REPINTADO
3 CAPOT	REPINTADO
5 COSTADO DERECHO	REPINTADO
6 COSTADO IZQUIERDO	SUMIDO
7 FAROLA DERECHA	RAYADO
8 FAROLA IZQUIERDA	RAYADO
10 G/FANGO DEL DERECHO	MALA REPARACION
11 GUARDAFANGO IZQ.	BUENA REPARACION
17 PUERTA DEL IZQ.	SUMIDO
18 PUERTA DELANTERA DER.	SUMIDO
19 PUERTA TRASERA DER.	SUMIDO
20 PUERTA TRASERA IZQ.	RAYON
24 RETROVISOR DER.	RAYON
25 RETROVISOR IZQ.	RAYON

**VIDA UTIL DE LAS LLANTAS**

DEL. IZQ.	DEL. DER.	TRA. IZQ.	TRA. DER.
90%	90%	90%	90%

**FUGA DE FLUIDOS** 👍 100,00%

**PINTURA** 👍 80,00%

---

34 PERDIDA DE BRILLO	DE 1 A 4 PIEZAS
36 IMPUREZAS	DE 1 A 4 PIEZAS
861 REPINTADO PARCIAL	DE 1 A 4 PIEZAS

**Accesorios**

DESCRIPCIÓN	MARCA - REFERENCIA	CANT	VALOR
ACCESORIOS	ORIGINALES/ PARA EL MODELO	1	\$ 0
PELÍCULA DE SEGURIDAD	GENERIC/ GENERICO	1	\$ 170.000

DESCRIPCIÓN	MARCA - REFERENCIA	CANT	VALOR
AMPLIACIONES	BOMPER/ FIBRA	2	\$ 400.000
OTROS	PERSIANA	1	\$ 350.000

**DZY663**

**Sistemas de Identificación**



24 mar 2022 10

**Observaciones Generales:** No presenta licencia de tránsito, Presenta adaptación de persiana y ampliaciones en bomper delantero y trasero.

Resultado Inspección Física	Sin Novedad
Resultado Sistemas de Identificación	Sin Novedad
Resultado Siniestros	Sin Novedad
Resultado Antecedentes	Sin Novedad
<b>Resultado Final</b>	<b>Vehículo en Estandar</b>

Ver términos y condiciones del servicio en [www.automas.com.co](http://www.automas.com.co) o escanea este código QR



**DZY663**

## Restricciones o Fuentes de Error

- Si el activo se encuentra en espacios reducidos y no se puedan inspeccionar las piezas del mismo para determinar su estado.
- No se realizan desarmes de piezas mecánicas o estructurales.
- Los activos que no tengan funcionamiento mecánico, se entenderán que requieren trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Las fuentes de consulta externa tales como siniestros, antecedentes u otros, no son responsabilidad del valuador ni de Automás Comercial LTDA.
- Las fuentes de consultas son realizadas en la fecha y hora del servicio prestado.
- Las condiciones de almacenamiento y climatológicas a las que se encuentre el activo.
- El aporte por parte del cliente sobre documentos, fechas de almacenamiento, tarifas de almacenamiento, acceso y/o historial del activo.
- Los valores expresados, así como los resultados del estado del activo, dependerá de todas las evidencias a las que el valuador tuvo alcance.

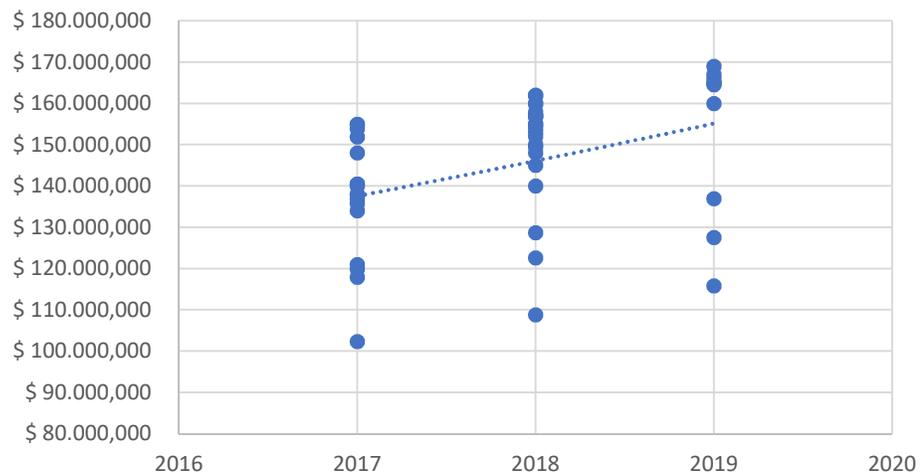
## Estudio de Valor

Método Valuatorio	Comparación de Mercado
Fecha Estudio Valor	24 marzo 2022

### Fuentes de Consulta

Tucarro
Fasecolda
Carroya
Asousados
Revista motor

### TOYOTA FORTUNER 2 STREET TP 2.7



Valor de Mercado de Acuerdo al Modelo

**\$146.100.000,00**

Ver términos y condiciones del servicio en [www.automas.com.co](http://www.automas.com.co) o escanea este código QR



**DZY663**

**Tabla de Cálculos**

Valor de Mercado Automotor	\$146.100.000,00
Valor Carrocería	\$ 0,00
Valor Accesorios y/o Adecuaciones	\$920.000,00
Recorrido (Km)	92953
Valor Repuestos + Mano de Obra (-)	\$400.000,00
Valor Pintura (-)	\$1.900.000,00
Valor Llantas (-)	\$ 0,00
Valor Puesta a punto Motor (-)	\$600.000,00
Índice de Reparabilidad Mínimo (%)	2%
Factor Demérito (%) (-)	19%
Valor Salvamento Automotor	\$ 0,00
Valor Salvamento Carrocería	\$ 0,00

Nivel de Comercialización	Comercial
Nivel de Deterioro	Sin Deterioro
Vehículo Operativo	SI
Objeto Avalúo	Dación de Pago
Días de Almacenamiento	Se desconoce
Tarifa aprox. Almacenamiento	Se desconoce
Costo Almacenamiento	Se desconoce
Valor Soat	\$ 0,00
Valor RTM	\$ 0,00
Valor Cupo	\$ 0,00

**Avalúo Final**

<b>Avalúo</b>	\$116.190.000,00	Ciento Dieciséis Millones Ciento Noventa Mil Pesos M/Cte.
---------------	------------------	---

<b>Avalúo con Cupo</b>	No aplica	No Aplica Pesos M/Cte.
------------------------	-----------	------------------------

<b>Avalúo Carrocería</b>	No aplica	No Aplica Pesos M/Cte.
--------------------------	-----------	------------------------

<b>Valor Salvamento</b>	No aplica	No Aplica Pesos M/Cte.
-------------------------	-----------	------------------------

**Vigencia del Avalúo**

De acuerdo con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto N° 422 de Marzo 08 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto N° 1420 del 24 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición, siempre y cuando las condiciones físicas del bien mueble valuado no sufra cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado mobiliario.

Ver términos y condiciones del servicio en [www.automas.com.co](http://www.automas.com.co) o escanea este código QR



## Definiciones

<b>Comparación de Mercado</b>	Es un método para establecer el valor de un activo, y consiste recolectar información de precios de ofertas, compararlos y promediarlos entre si.
<b>Factor Demérito por Objeto</b>	Este factor está sujeto al objeto de avalúo, el cual indicará un castigo comercial al activo de acuerdo a sus características.
<b>Índice de Reparabilidad</b>	Indica el porcentaje (%), resultado de los costos asociados al total de reparaciones, pintura, puesta a punto del vehículo, sobre el valor Razonable.
<b>Nivel de Comercialización</b>	Corresponde a la categoría establecida dependiendo de la oferta y demanda de unidades publicadas en fuentes de consulta.
<b>Nivel de Deterioro</b>	Indica que tan deteriorado se encuentra el vehículo; esto a su vez se encuentra asociado al factor de demérito.
<b>Valor Accesorios</b>	Corresponde a accesorios instalados por el propietario del vehículo de manera opcional.
<b>Valor Cupo o Capacidad Transportadora</b>	Está asociado al tipo de servicio que presta el activo, cantidad de cupos disponibles por región, y para el caso de vehículos de carga los que superan los 10.5 ton de peso bruto vehicular.
<b>Valor de Liquidación o Venta Forzosa</b>	Se entiende cuando la venta del bien se realiza en un periodo muy corto, donde el vendedor no está dispuesto a vender y el comprador o compradores que adquieren el bien con pleno conocimiento de desventaja del vendedor.
<b>Valor Llantas</b>	Es la cuantía de valor promedio de mercado, teniendo en cuenta las características de marca, referencia que presente el vehículo.
<b>Valor Mano de Obra + Repuestos</b>	Cuantía estimada como gastos de reparación
<b>Valor Pintura</b>	Es la cuantía de alistamiento y aplicación de pintura sobre la pieza reparada.
<b>Valor Puesta a Punto Motor</b>	Es la cuantía derivada de los gastos para el correcto funcionamiento del motor.
<b>Valor Razonable</b>	como el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición (es decir, un precio de salida).
<b>Valor Reposición</b>	Corresponde a una metodología valuatoria, donde parte del valor de Reposición a nuevo y se aplica una depreciación sobre el mismo de acuerdo a la vida útil que le aplique a cada activo.
<b>Valor Salvamento</b>	Es la cuantía resultante al determinar que el estado general del activo supera el 75% de reparabilidad.
<b>Valores Publicados</b>	Todos los valores publicados en este informe, están expresados en pesos colombianos moneda corriente.
<b>Vida Útil</b>	Tipo de maquinaria, clase de construcción, tipo de trabajo que desarrolla y su intensidad, mantenimiento recibido, factores económicos, estado actual, perspectivas de trabajo, obsolescencia técnica, innovaciones tecnológicas y ambiente de trabajo. Igualmente se tiene en cuenta la vida útil estimada y calculada por el fabricante.

Ver términos y condiciones del servicio en [www.automas.com.co](http://www.automas.com.co) o escanea este código QR



El presente avalúo comercial está bajo los lineamientos legales contemplados en las Normas Técnicas Sectoriales: NTS S 03, NTS S 04, NTS M 04; la Guía Técnica Sectorial: GTS G02, GTS E 03; NIIF 13.

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien, a la propiedad valuada o al título legal de la misma.

El valuador no revelará información sobre esta valoración a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea requerido por autoridad competente.

**NOTA: La información contenida en este informe no podrá ser publicada total o parcialmente, así mismo, tampoco los nombres ni sus afiliaciones profesionales de los valuadores, sin consentimiento escrito del valuador (En concordancia con la Norma Técnica Sectorial NTS S 03 numeral 7.1.9 de fecha 2009-09-10).**

## Construcción de Informe

**Inspección Física Realizada por: ANDRES VELASQUEZ**  
**Cargo: Perito**

**Informe Avalúo Realizado por: RAFAEL HERNANDEZ RAMOS**  
**Cargo: Director Técnico**  
**Registro Abierto de Avaluadores**  
**N° Aval – 79957357**

Ver términos y condiciones del servicio en [www.automas.com.co](http://www.automas.com.co) o escanea este código QR



Página | 7



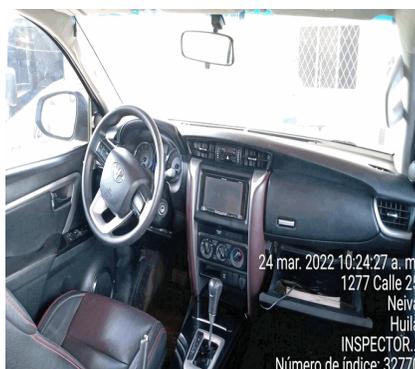
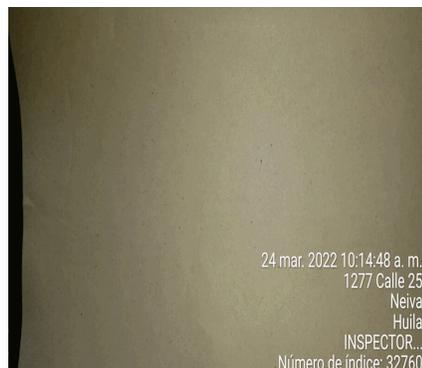
Datos del Servicio

**DZY663**

<b>Solicitante</b>	STEPHANY CORTES MENTEZ	<b>N° Inspección</b>	3291528
<b>Aseguradora</b>	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLO	<b>Fecha</b>	24-Mar-2022
<b>Servicio Solicitado</b>	Avaluo NIIF Livianos	<b>Identificación</b>	83040080
		<b>Asegurado</b>	OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN



Fotografías estándar del servicio





Datos del Servicio

**DZY663**

<b>Solicitante</b>	STEPHANY CORTES MENTEZ	<b>N° Inspección</b>	<b>3291528</b>
<b>Aseguradora</b>	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLO	<b>Fecha</b>	24-Mar-2022 <b>Identificación</b> 83040080
<b>Servicio Solicitado</b>	Avaluo NIIF Livianos	<b>Asegurado</b>	OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN





Oscar ORTIZ BELTRAN &lt;oscarortizbeltran@gmail.com&gt;

---

**OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN - NOTIFICACIÓN DE SALDO INSOLUTO PRODUCTO DEL PROCESO DE GARANTIA MOBILIARIA**

1 mensaje

**ESPERANZA SASTOQUE MEZA** <sastoquenotifica@gmail.com>

20 de octubre de 2022, 8:19

Para: oscarortizbeltran@gmail.com, ocaoz2@hotmail.com

Bogotá, Octubre 20 de 2022

Señor (a)

OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN

[oscarortizbeltran@gmail.com](mailto:oscarortizbeltran@gmail.com)[ocaoz2@hotmail.com](mailto:ocaoz2@hotmail.com)

N°. CREDITO 300

KR 118 # 86 - 20 IN 53 APTO 301

BOGOTA - DC

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE SALDO INSOLUTO PRODUCTO DEL PROCESO DE GARANTIA MOBILIARIA

Por medio de la presente, nos permitimos Informarle que **MAF COLOMBIA SAS ahora TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS**, en calidad de ACREEDOR GARANTIZADO, para el pago de la obligación N°. 300, adelantó el proceso de pago directo al vehículo **DZY663**.

De conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 11 del decreto 1835 de 16 de septiembre de 2.015 una vez culminado el proceso por Pago Directo en lo que refiere a la transferencia de dominio, nos permitimos informar que el valor del avalúo fue imputado a la obligación N°. 300 y a los gastos de ejecución.

En virtud de lo anterior, **MAF COLOMBIA SAS** ahora **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS** está en la facultad de dar aplicación al artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 6 del decreto 1835 de 16 de septiembre de 2.015. *"si el avalúo del bien en garantía es inferior al valor de la obligación garantizada el acreedor garantizado se pagará con el bien en garantía y podrá realizar el cobro por el saldo insoluto"*

Cordialmente,

**ESPERANZA SASTOQUE MEZA****ABOGADA**

Tel. 6017456692 Cel. 3006594778

[sastoquenotifica@gmail.com](mailto:sastoquenotifica@gmail.com)

Cra. 7 N°17-01, Of. 1034/1035, Bogotá

MAF 89 - SMIG

**CARTA OSCAR ORTIZ.pdf**

153K



R&S abogados

Bogotá, Octubre 20 de 2022

Señor (a)  
**OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN**  
**oscarortizbeltran@gmail.com**  
**ocaoz2@hotmail.com**  
**N°. CREDITO 300**  
**KR 118 # 86 - 20 IN 53 APTO 301**  
**BOGOTA - DC**

**REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE SALDO INSOLUTO PRODUCTO DEL PROCESO DE GARANTIA MOBILIARIA**

Por medio de la presente, nos permitimos Informarle que **MAF COLOMBIA SAS** ahora **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS**, en calidad de **ACREEDOR GARANTIZADO**, para el pago de la obligación N°. 300, adelantó el proceso de pago directo al vehículo que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN			
Placa:	DZY663	Modelo:	2018
Clase:	CAMIONETA	Línea:	FORTUNER
Chasis:	8AJCX8GS9J0691799	Serie:	8AJCX8GS9J0691799
Motor:	2TR-A291696	Marca:	TOYOTA
Servicio:	PARTICULAR	Color:	PLATA METALICO

De conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 11 del decreto 1835 de 16 de septiembre de 2.015 una vez culminado el proceso por Pago Directo en lo que refiere a la transferencia de dominio, nos permitimos informar que el valor del avalúo el cual fue notificado en su debido momento arrojó la suma de \$116.190.000 el cual fue imputado a la obligación N°. 300 y a los gastos de ejecución, los cuales ascienden a la suma de **(VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE) (\$ 22.696.510) que corresponden a:**

- 1. Captura**
- 2. Grúa**
- 3. Parqueadero**
- 4. Avalúo**



R&S abogados

Finalmente, nos permitimos informar que luego de realizar las imputaciones mencionadas, el valor que se adeuda a la fecha asciende a la suma de **(CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE)** (\$ 57.099.320) En virtud de lo anterior, **MAF COLOMBIA SAS** ahora **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS** está en la facultad de dar aplicación al artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 6 del decreto 1835 de 16 de septiembre de 2.015. *“si el avalúo del bien en garantía es inferior al valor de la obligación garantizada el acreedor garantizado se pagará con el bien en garantía y podrá realizar el cobro por el saldo insoluto”*

Cordialmente,

---

**R & S ABOGADOS C LEGAL SAS**  
**ESPERANZA SASTOQUE MEZA**  
**C.C. N.º 35.330.520 de Bogotá**  
**T.P. N.º 44.473 del C.S. de J.**  
**Email: [sastoquenotifica@gmail.com](mailto:sastoquenotifica@gmail.com)**

Interno: 89

**CERTIFICACIÓN TRIBUTARIA AÑO GRAVABLE 2021**

NÚMERO DE OPERACIÓN 300

<b>CIUDAD</b>	BOGOTA
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	15/03/2022
<b>PRODUCTO</b>	CRÉDITO VEHICULAR

<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL TITULARES</b>	<b>NIT O CC</b>
ORTIZ BELTRAN OSCAR ALBERTO	83040080
<b>INTERESES PAGADOS</b>	<b>SALDO A DIC/31/2021</b>
\$ 0.00	\$ 105,440,714.00

Este certificado se expide sin firma autógrafa de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto Reglamentario 836 de 1991.

**LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE**

contacto@toyotacredito.com.co - www.toyotacredito.com.co  
NACIONAL 01 8000 413 789 – BOGOTÁ (601) 390 47 11

**TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.**

Carrera 7 # 71-52, Torre A, piso 13  
Bogotá D.C | Colombia  
NIT 900.839.702- 9